

308402 39
2ij
UNIVERSIDAD PANAMERICANA

ESCUELA DE ADMINISTRACION
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



**¿QUE SON Y PARA QUE SIRVEN
LAS AFORES?**

TRABAJO QUE COMO RESULTADO DEL
SEMINARIO DE INVESTIGACION
PRESENTA COMO TESIS
ARMANDO RAMIREZ AGUIRRE
PARA OPTAR POR EL TITULO DE:
LICENCIADO EN ADMINISTRACION

DIRECTOR DE TESIS: LIC. ADOLFO HERNANDEZ MARTINEZ.

MEXICO, D. F.

OCTUBRE 1966

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIA .

**A mis padres, que gracias a sus sacrificios
pude tener una educación integral.
Es el mejor regalo que me han podido dar.**

**A mi novia, que siempre ha estado
en la elaboración de esta tesis y me
apoyó en todo momento.**

INDICE

TITULO I ANTECEDENTES	1
SEGURO DE INVALIDEZ.....	2
SEGURO DE VEJEZ.....	3
SEGURO DE CESANTIA EN EDAD AVANZADA.....	4
CUANTIA DE LAS PENSIONES.....	5
CAPITULO I MODIFICACION A LOS SISTEMAS DE PENSIONES.....	7
¿ COMO VA A FUNCIONAR EL REGIMEN DE CAPITALIZACION ?.....	11
CUENTA INDIVIDUAL VOLUNTARIA.....	13
TITULO II LEY DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	15
CAPITULO I LA COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO (CON SAR).....	17
LOS ORGANOS DEL GOBIERNO.....	19
COMITE CONSULTIVO Y DE VIGILANCIA.....	25
TITULO III LOS PARTICIPANTES EN LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	30
CAPITULO I AFORES.....	30
CAPITAL SOCIAL.....	35
CONTRALOR NORMATIVO.....	39
COMISIONES.....	40
REVOCACION DE AUTORIZACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE AFORES Y SIEFORES.....	42

CAPITULO 2	LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO (SIEFORES)	43
	SIEFORES CON UDI's Y OTROS VALORES QUE PRESERVEN SU VALOR ADQUISITIVO.....	47
	DISPOSICIONES COMUNES.....	47
CAPITULO 3	LA SUPERVISION DE LOS PARTICIPANTES EN LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	50
	LA CONTABILIDAD.....	50
	SUPERVISION.....	50
	INTERVENCION ADMINISTRATIVA Y GERENCIAL.....	52
	SANCIONES ADMINISTRATIVA.....	53
TITULO IV	EL SISTEMA CHILENO DE PENSIONES	56
CONCLUSIONES		65
BIBLIOGRAFIA		70

ANTECEDENTES .

En la presente tesis nos ocupamos de las "Administradoras de Fondo para el Retiro" (AFORES), tema sobre el cual existe muy poca bibliografía por ser un tema reciente, aunque con la información que se maneja trataremos de dar una idea general sobre la naturaleza de las AFORES, y para que habrán de servir así como tratar de ver cuales fueron algunas de las causas que dieron origen a este sistema.

Vamos a tratar de definir cuales son las principales características y modificaciones que se generaron para el mejor control de las inversiones para el retiro.

Utilizamos textos exactos de la ley para no omitir las características claves ni omitir elementos importantes en el análisis del tema que nos ocupa.

También ponemos cuadros sinópticos para visualizar de forma rápida y sencilla algunos de los seguimientos de las AFORES , así como de su estructura.

Este sistema de ahorro para el retiro se ha copiado del país de Chile, de donde pude sacar información e incluso tener una plática con el agregado laboral de este país en México para que me explicara como se maneja allá y cómo surgieron.

Como antecedentes de las Administradoras de Fondos para el Retiro podemos citar la ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, vigente desde 1943, de la cual se hicieron las modificaciones para sacar primero la ley del SAR y de esta última derivaron lo que ahora la ley de las AFORES .

En la ley del IMSS se manejaban pensiones, tales como la cesantía por edad avanzada, invalidez y de vejez y como veremos mas adelante se subsidiaban por los ingresos que generan los trabajadores activos que dan su cuota.

Hablando de generalidades de la ley citada, podemos decir que todo aquel pensionado que trasladaba su domicilio al extranjero, se le suspendía su pensión mientras duraba su ausencia, salvo que existiera un convenio internacional.

Si el pensionado comprobaba que su residencia en el extranjero iba a ser de carácter permanente, a solicitud del instituto se le entregaba el importe de dos anualidades de su pensión, extinguiéndose con este pago todos los derechos provenientes del Seguro.

A continuación se trata de explicar breve y generalmente cada uno de los seguros con que se cuenta hasta ahora y que están respaldados por el IMSS, mismos que van a dejar de regir a partir que entre el sistema de las AFORES; para los trabajadores que estén registrados en el nuevo sistema.

SEGURO DE INVALIDEZ.

Para que el instituto considerara que existía invalidez se necesitaba reunir las siguientes características :

- 1.- El asegurado necesitaba hallarse imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo proporcionado a su capacidad, formación profesional y ocupación anterior, una remuneración superior al cincuenta por ciento de la remuneración habitual que en la misma región reciba un trabajador sano, de semejante capacidad y formación profesional.
- 2.- Que la invalidez sea derivada de una enfermedad o accidente no profesionales, o por defectos o agotamiento físico o mental, o bien cuando padezca una afección o se encuentre en un estado de naturaleza permanente que le impida trabajar.

El estado de invalidez daba al asegurado derecho al otorgamiento de las siguientes prestaciones :

- 1.- Pensión temporal o definitiva .
- 2.- Asistencia médica
- 3.- Asignaciones familiares
- 4.- Ayuda asistencial.

Se entiende por pensión temporal la que se otorga por periodos renovables al asegurado, en los casos de existir posibilidad de recuperación para el trabajo, o cuando por continuación de una enfermedad no profesional se termine el disfrute del subsidio y la enfermedad persista.

Es pensión definitiva la que corresponde al estado de invalidez que se estima de naturaleza permanente.

Para gozar de las prestaciones del seguro de invalidez se requería que al declararse ésta, el asegurado tuviere acreditado el pago de ciento cincuenta cotizaciones semanales.

No se tenía derecho a gozar de la pensión de invalidez cuando el asegurado :

- * Por sí o de acuerdo con otra persona se haya provocado intencionalmente la invalidez;
- * Resulte responsable del delito intencional que originó la invalidez y
- * Padezca un estado de invalidez anterior a su afiliación al régimen del Seguro Social.

Todo asegurado que solicitaba la pensión de invalidez y aún aquellos que ya gozaban de ella, tenían que sujetarse a las investigaciones de carácter médico, social y económico que el instituto estimara necesarias, para comprobar si existe o subsiste el estado de invalidez.

Cuando el trabajador se negaba a someterse a los exámenes el instituto retiraba el pago de la pensión o en su caso revocaba la autorización para darla.

SEGURO DE VEJEZ.

La vejez daba derecho al asegurado al otorgamiento de las siguientes prestaciones :

- * Pensión
- * Asistencia médica
- * Asignaciones familiares
- * Ayuda asistencia.

Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requería haber cumplido sesenta y cinco años de edad y tener reconocidas por el instituto un mínimo de quinientas cotizaciones semanales.

El derecho de disfrute de la pensión de vejez comenzaba a partir del día en que el asegurado cumpliera con los requisitos citados anteriormente.

El asegurado podía diferir, sin necesidad de avisar al instituto, el disfrute de esta pensión, por todo el tiempo que continúe trabajando con posteridad al cumplimiento del párrafo anterior.

SEGURO DE CESANTIA EN EDAD AVANZADA.

Para la ley del IMSS existe cesantía en edad avanzada cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados después de los sesenta años de edad.

El instituto en estos casos estaba obligado al otorgamiento de las siguientes prestaciones :

- * Pensión
- * Asistencia médica
- * Asignaciones familiares
- * Ayuda asistencia.

Para gozar de estas prestaciones se requería que el asegurado :

- 1.- Tuviere reconocido en el instituto un mínimo de quinientas cotizaciones semanales;
- 2.- Haber cumplido sesenta años de edad y
- 3.- Haber quedado privado de trabajo remunerado.

El otorgamiento de la pensión por cesantía en edad avanzada excluye la posibilidad de conceder posteriormente pensiones de invalidez, de vejez, a menos que el pensionado reingresare al régimen obligatorio del Seguro Social.

CUANTIA DE LAS PENSIONES.

Las pensiones anuales de invalidez y de vejez se componían de una cuantía básica y de incrementos anuales computados de acuerdo con el número de cotizaciones semanales reconocidas al asegurado con posterioridad a las primeras quinientas semanas de cotización

La cuantía básica y los incrementos se calculaban con la tabla siguiente :

Salario diario grupo	Más de	Cuantía básica promedio	Incremento anual hasta	anual	Cuantía
M	\$	\$ 45	\$ 50	\$ 7 371	\$ 245.7
N	50	60	70	9 828	327.6
O	70	75	80	13 285	409.5
P	80	90	100	13 104	491.4
R	100	115	130	16 744	627.9
S	130	150	170	21 840	819
T	170	195	220	26 972.40	958.2
U	220	250	280	34 580	1228.5
V	280	----	-----	35 %	1.25%

Para efectos de determinar la cuantía básica anual de la pensión y sus incrementos, se considera como salario diario el promedio correspondiente a las últimas doscientas cincuenta semanas de cotización. Si el asegurado no tuviere las doscientas cincuenta semanas, se le tomaba las que tuviere cotizadas, siempre que hubieren sido suficientes para otorgar una pensión de invalidez o por muerte.

El derecho al incremento anual se adquiría por cada cincuenta y dos semanas de cotización. El monto de la cuantía básica de una pensión no podía ser menor al que correspondía a un salario del grupo anterior.

El instituto otorgaba a los pensionados un aguinaldo anual equivalente a quince días del importe de la pensión percibida.

La suma de la pensión de invalidez, de vejez o de cesantía por edad avanzada, más las asignaciones familiares y ayudas asistenciales que en su caso correspondían, no podían ser inferior al setenta por ciento del salario mínimo que rigiera en el Distrito Federal.

Al asegurado que reunía las condiciones para el otorgamiento de la pensión de cesantía en edad avanzada, le correspondía una pensión cuya cuantía se calculaba con los siguientes datos :

Años cumplidos en la fecha en que se adquiere el derecho a recibir la pensión.	Cuantía de la pensión expresada en % de la cuantía de la pensión de vejez que le hubiera correspondido de haber alcanzado 65 años.
60	75 %
61	80 %
62	85 %
63	90 %
64	95 %

LA MODIFICACION A LOS SISTEMAS DE PENSIONES .

La seguridad social tiene como objetivo mejorar los niveles de salud y bienestar de la población, mediante el otorgamiento de servicios de salud y el sistema de seguros. Sin embargo, por diferentes razones, las instituciones que prestan esos servicios en México como el IMSS y el ISSSTE, se han visto limitadas para atender la creciente demanda. Por ello , hace algunos meses se modificó la Ley del IMSS, vigente desde 1943, y que entrará en vigor el 1o. de enero de 1997.¹

Una de las principales modificaciones tiene que ver con el sistema de pensiones.

En términos muy generales , hay dos formas de financiar las pensiones, el sistema de reparto y el sistema de capitalización.

En el sistemas de reparto, las cuotas de los trabajadores activos (es decir todo aquel trabajador que aporta regularmente una cuota al IMSS) se utilizan para financiar las pensiones de los jubilados, esto significa una redistribución de recursos entre generaciones de jóvenes y de población en edad avanzada.

En el sistema de capitalización, las cuotas se depositan en la cuenta de cada trabajador, de forma que cuando éste se retira extrae los ahorros acumulados en dicha cuenta, es decir, que en este sistema simplemente se redistribuyen los recursos que un mismo individuo ahorró en el tiempo.

La reforma de la ley del IMSS consiste, fundamental aunque no solamente, en pasar del régimen de reparto al de capitalización. ¿ Por qué ? Principalmente por dos causas : una de orden financiera y otra de orden demográfico, que evidentemente se relacionan entre sí.

Según cifras del propio instituto , las obligaciones del IMSS iban a superar a las aportaciones de los trabajadores para el 2002 y las reservas para el pago de pensiones se agotarían en el 2004; tal como se ve en la gráfica de justificación de AFORES .

Por el lado demográfico tenemos que mientras la población total del país crece a una tasa promedio anual de 1.9%, la población mayor de 60 años aumenta a una tasa de 4.8%, lo que significa una proporción cada vez menor de trabajadores activos en relación con los retirados.

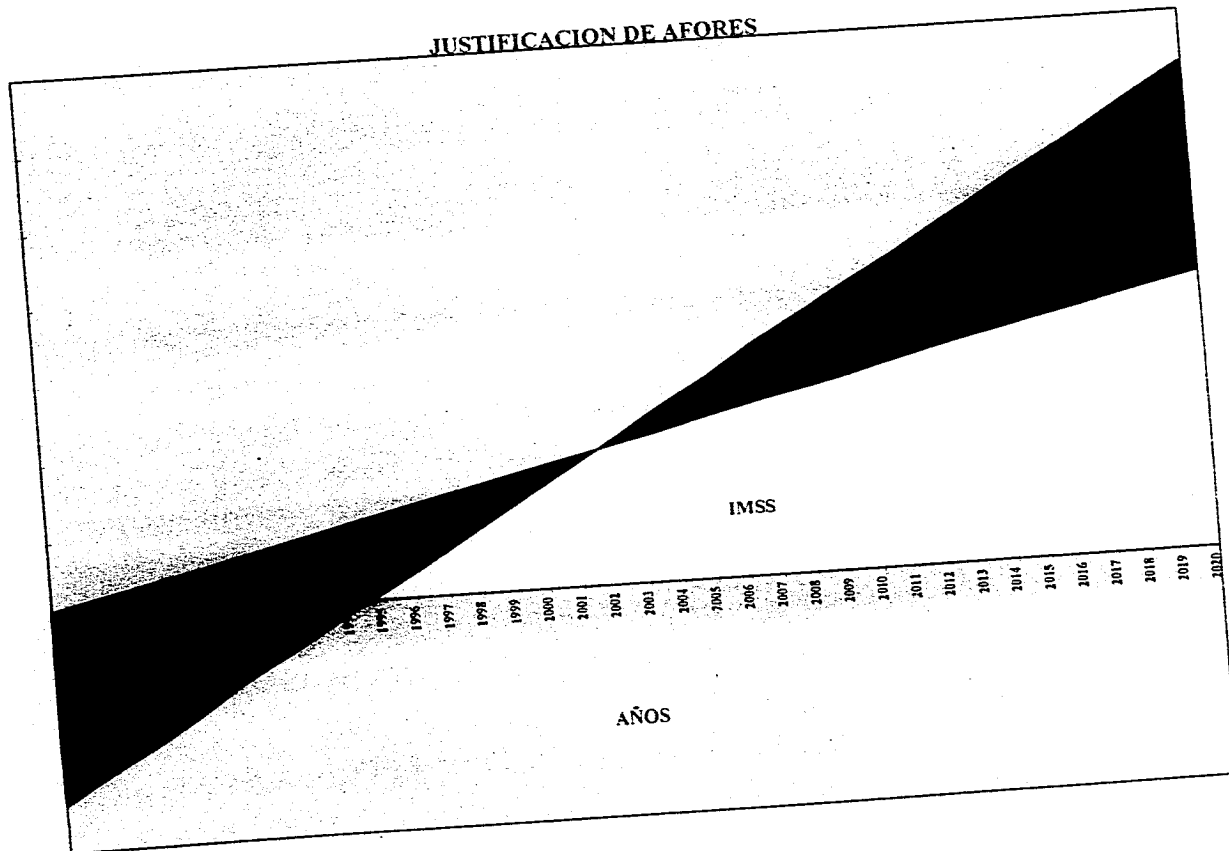
En la descapitalización del IMSS también ha influido la práctica de transferir parte de los fondos de las pensiones a otros fines, como el mantenimiento de los servicios de salud, maternidad, guarderías, etc.

Deberá haber instituciones de seguro especializadas, es decir, los seguros derivados del nuevo sistema de pensiones (riesgos de trabajo, invalidez, muerte, cesantía o vejez) deberán ser operados por aseguradoras que se dediquen exclusivamente a tales seguros.

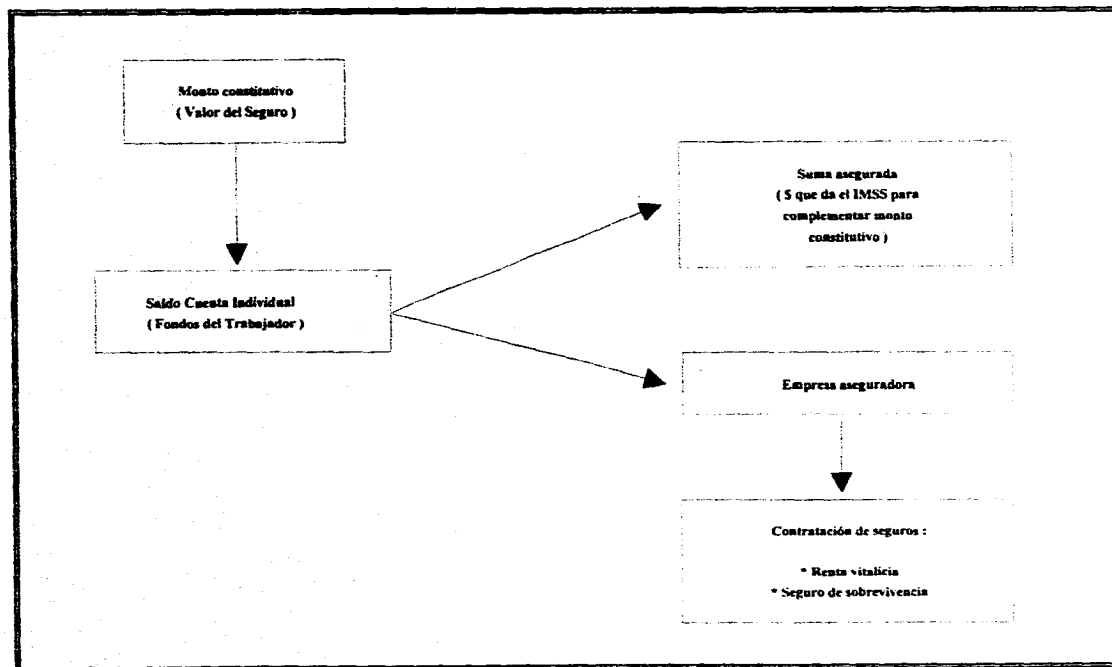
Del 1o. de enero de 1997 al 1o. de enero del 2002, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizará para que contraten los seguros para pensiones del IMSS, a instituciones de seguros autorizadas para practicar operaciones de vida (cubren los riesgos que puedan provocar la muerte de la persona o afectar su salud, igualmente se prevé la protección en caso de accidente); dentro de ese lapso, las instituciones de seguros autorizadas provisionalmente deberán escindirse, creando una institución de seguros especializada que deberá quedar bajo el control del mismo grupo accionario.

Si la institución de seguros no procede a crear la aseguradora especializada , la Secretaría de Hacienda y Crédito Público revocará la autorización, procediendo, con el apoyo de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a traspasar la cartera de seguros por pensiones del IMSS a una institución de seguros especializada.

Las instituciones de seguros podrán invertir el excedente de su capital mínimo pagado, pudiendo invertir no sólo su capital con el límite señalado sino sus reservas de capital.



MECANISMO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSION (IMSS)



¿ Cómo va a funcionar el régimen de capitalización ?

Cada trabajador va a tener una cuenta individual de retiro, donde se depositará la aportación que antes iba a dar al IMSS, mas la cuota del INFONAVIT y los ahorros voluntarios que decida hacer el empleado o trabajador.

Las AFORES² serán entidades financieras responsables de individualizar y administrar las cuentas de los trabajadores.

Otro cambio importante consiste en que cualquier institución puede crear una AFORE, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la ley de Sociedades Mercantiles. Un grupo financiero podrá crear su AFORE, siempre que este sujeto a la misma controladora .

El sistema está diseñado para evitar que las administradoras tengan que armar una infraestructura de sucursales para la recaudación de las cuotas de los 8.5 millones de trabajadores afiliados activos del IMSS, ya que se aprovechará la infraestructura de las ventanillas bancarias, mediante la intervención de un banco centralizador (Banco de México).

Se planea que los recursos de esas cuentas serán invertidos a través de sociedades de inversión, las cuales se crearán especialmente para ese fin, denominada SIEFORES³ .El régimen de inversión de estas sociedades será decidido por la Comisión de Ahorro para el Retiro (CONSAR) previa autorización del Banco de México.

Los instrumentos en que se podrá invertir estará integrada a grosso modo por valores gubernamentales (cetes, bondes, etc.), instrumentos de renta variable, títulos de deuda emitidos o avalados por instituciones de crédito y acciones de otras sociedades de inversión con el propósito de que se obtenga una adecuada rentabilidad y seguridad para los recursos de los trabajadores.

Los recursos de las SIEFORES se utilizarán para financiar proyectos de inversión productiva ; de esta manera, la reforma ayudará a garantizar la cobertura de las pensiones y contribuirá a la generación de ahorro interno de largo plazo.

El trabajador tendrá el derecho de elegir la AFORE que desee; podrá cambiarse de administradora una vez por año y tendrá derecho a una pensión cuando cumpla con el requisito de las 1250 semanas de cotizaciones (contra 500 del sistema antiguo).

Asimismo podrá contratar la empresa de seguros que desee de acuerdo al plan que mas le convenza para su retiro. En caso de que por alguna razón no alcance a cotizar las 1250 semanas, el trabajador o empleado podrá optar por retirar los recursos disponibles a la fecha, o continuar cotizando por su propia cuenta hasta alcanzar las semanas requeridas para acceder a la jubilación.

La constitución de la AFORE y las SIEFORES del IMSS que operen, sumadas a la cuenta concentradora que el Banco de México abrirá a su nombre, muestra la posibilidad de que equilibre sus finanzas, lo que a su vez y a mediano plazo crearía las condiciones para volver a un sistema de auténtica seguridad social: integridad, solidaridad, universalidad.

La otra opción sería que la AFORE - IMSS y la " cuenta concentradora " sea la puerta ancha para que el gobierno se provea del ahorro forzado del pueblo para el pago de sus cuentas de deuda interna y externa.

Llegado el momento en que un trabajador o sus beneficiarios llene los requisitos para una pensión o para hacer retiro de sus fondos por desempleo, o simplemente para retirar sus fondos, la administradora entregará el dinero o bien contratará los seguros procedentes ante la institución de seguros seleccionada por el trabajador, es decir, canalizará los recursos de las subcuentas.

En estas sociedades de inversión a diferencia de las demás no invertirán ahorros voluntarios sino forzados de la masa de trabajadores, quienes por lo tanto no podrán retirar sus fondos en cualquier momento, sino sólo podrá realizar retiros en los tiempos y condiciones que fija la Ley de Seguridad Social.⁴

CUENTA INDIVIDUAL VOLUNTARIA .

Los trabajadores tienen derecho a la apertura de su cuenta individual de conformidad con las leyes de seguridad social, en la administradora de su elección. Para abrir las cuentas individuales, se les asignará un número de seguridad social al ser afiliados a los institutos de seguridad social.

Las administradoras están obligadas a abrir la cuenta individual o aceptar el traspaso de dicha cuenta, de aquellos trabajadores que cumpliendo con las disposiciones aplicables, soliciten su apertura de cuenta.

El traspaso de la cuenta individual de un trabajador a una administradora diferente a la que opera dicha cuenta, sólo podrá solicitarlo una vez en un año⁵, a partir de la última ocasión en que haya ejercitado dicho derecho, salvo que la administradora entre en estado de disolución.

Los trabajadores podrán solicitar en cualquier tiempo a las administradoras, en sus oficinas, estados de cuenta adicionales a los que conforma la ley.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, tendrá abierta a su nombre en el Banco de México, una cuenta que se denominará concentradora, en la cual se podrán depositar los recursos correspondientes a las cuotas obrero patronales, contribuciones del Estado y una cuota social del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, manteniéndose en dicha cuenta hasta en tanto se lleven a cabo los procesos de individualización necesarios para transferir dichos recursos a las administradoras elegidas por los trabajadores.

Los intereses de la cuenta concentradora obtendrán los rendimientos que pide la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pero durante 1997 causarán intereses de 2% anual sobre saldos actualizados.

Los recursos de los trabajadores que no elijan administradora serán enviados a una administradora que indique la Comisión para ser colocado en una sociedad de inversión .

Con el propósito de incrementar el monto de la pensión, e incentivar el ahorro interno de largo plazo, se fomentarán las aportaciones voluntarias que puedan realizar los trabajadores o sus patrones a la subcuenta de ahorro voluntario.

Los trabajadores podrán realizar retiros de su subcuenta de aportaciones voluntarias cada seis meses dando para ello aviso a la administradora con la anticipación que se estipule en el contrato.

LEY DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO .

La nueva ley del Sistema de Ahorro para el Retiro es de orden público e interés social y tiene por objeto regular el funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro y sus participantes previstos en esta ley y en las leyes del seguro social, del instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores y del instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del estado.

La coordinación, regulación, supervisión y vigilancia de los sistemas de ahorro para el retiro están a cargo de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dotado de autonomía técnica y facultades ejecutivas, con competencia funcional propia en los términos de esta ley.

Para los efectos de dicha ley y de este trabajo se entiende por:

I.- Administradora, a las administradoras de fondos para el retiro;

II.- Base de datos Nacional SAR, aquella conformada por la información procedente de los sistemas de ahorro para el retiro, conteniendo la información individual de cada trabajador y el registro de la administradora o institución de crédito en que cada uno de éstos se encuentra afiliado.

III.- La Comisión, a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR)

IV.- Empresas Operadoras, a las empresas concesionarias para operar la Base de Datos Nacional SAR.

V.- Entidades Financieras, a las instituciones de crédito, administradoras de fondos para el retiro, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro e instituciones de seguros.

VI.- Institutos de Seguridad Social, a los Institutos Mexicano del Seguro Social, del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores, de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y las instituciones de naturaleza análoga.

VII.- Leyes de Seguridad Social, a las leyes del Seguro Social, del instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores y del instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del estado.

VIII.- Nexo patrimonial, el que tenga una persona física o moral, que directa o indirectamente a través de la participación en el capital social o por cualquier título tenga la facultad de determinar el manejo de una sociedad.

IX.- Participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, a las entidades financieras mencionadas anteriormente, empresas operadoras y las empresas que presten servicios complementarios o auxiliares directamente relacionados con los sistemas de ahorro para el retiro.

X.- Sistemas de Ahorro para el Retiro, aquellos regulados por las leyes de seguridad social que prevén que las aportaciones de los trabajadores, patrones y del Estado sean manejadas a través de cuentas individuales propiedad de los trabajadores, con el fin de acumular saldos, mismos que se aplicarán para fines de previsión social o para la obtención de pensiones o como complemento de éstas.

XI.- Sociedades de inversión, a las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

XII.- Trabajador, los asegurados o derechohabientes que de acuerdo a las leyes de seguridad social tengan derecho a los beneficios de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

XIII.- Vínculo laboral, la prestación de servicios subordinados de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo o la prestación de servicios profesionales.

LA COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO (CON SAR)

La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, integrada por representantes de entidades del Gobierno Federal, los institutos de seguridad social involucrados y de organizaciones nacionales de trabajadores y patrones, comisión que concentra las facultades de regulación, control y vigilancia del Sistema de Ahorro para el Retiro, a efecto de alcanzarse coordinación entre las entidades e institutos señalados y las entidades financieras participantes en el SAR y pasar de la etapa de ahorro a la de inversión de los recursos de los trabajadores por medio de las AFORES y SIEFORES .

La comisión tendrá las siguientes facultades :

- 1.- Regular, mediante la expedición de disposiciones de carácter general, lo relativo a la operación de los sistemas de ahorro para el retiro, la recepción, depósito, transmisión y administración de las cuotas y aportaciones correspondientes a dichos sistemas, así como la transmisión, manejo e intercambio de información entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los institutos de seguridad social y los participantes en los referidos sistemas, determinando los procedimientos para su buen funcionamiento;
- 2.- Expedir las disposiciones de carácter general a las que habrán de sujetarse los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, en cuanto a su constitución, organización, funcionamiento, operaciones y participación en los sistemas de ahorro para el retiro, tratándose de las instituciones de crédito e instituciones de seguros, esta facultad se aplicará en lo conducente.
- 3.- Emitir en el ámbito de su competencia la regulación prudencial a que se sujetarán los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro.
- 4.- Emitir reglas de carácter general para la operación y pago de los retiros programados
- 5.- Establecer las bases de colaboración entre las dependencias y entidades públicas participantes en la operación de los sistemas de ahorro para el retiro;

6.- Otorgar, modificar o revocar las autorizaciones y concesiones a que se refiere esta ley, a las administradoras, a las sociedades de inversión y a las empresas operadoras;

7.- Realizar la supervisión de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro. Tratándose de las instituciones de crédito, la supervisión se realizará exclusivamente en relación con su participación en los sistemas de ahorro para el retiro.

La comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y la Comisión, de común acuerdo, establecerán las bases de colaboración para el ejercicio de sus funciones de supervisión.

8.- Administrar y operar, en su caso, la Base de Datos Nacional SAR;

9.- Imponer multas y sanciones, así como emitir opinión a la autoridad competente en materia de los delitos previstos en esta ley;

10.- Actuar como órgano de consulta de las dependencias y entidades públicas, en todo lo relativo a los sistemas de ahorro para el retiro, con excepción de la materia fiscal;

11.- Celebrar convenios de asistencia técnica;

12.- Recibir y tramitar las reclamaciones que formulen los trabajadores o sus beneficiarios y patrones en contra de las instituciones de crédito y administradoras conforme al procedimiento de conciliación y arbitraje establecido en la ley del SAR y su reglamento;

13.- Rendir un informe semestral al Congreso de la Unión sobre la situación que guardan los sistemas de ahorro para el retiro;

14.- Dar a conocer a la opinión pública, reportes sobre comisiones, número de afiliados, estado de situación financiera, estado de resultados, composición de cartera y rentabilidad de las sociedades de inversión, cuando menos en forma trimestral. Así como, previa opinión del Comité Consultivo y de Vigilancia, publicar información relacionada con las reclamaciones presentadas en contra de las instituciones de crédito o administradoras;

15.- Elaborar y publicar estadísticas y documentos relacionados con los sistemas de ahorro para el retiro y

16.- Las demás que le otorguen ésta u otras leyes.

LOS ORGANOS DEL GOBIERNO.

Los órganos de gobierno de la Comisión serán la Junta de Gobierno, la Presidencia y el Comité Consultivo y de Vigilancia.

La Junta de Gobierno estará integrada por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, quién la presidirá, el Presidente de la Comisión, dos vicepresidentes de la misma y otros once vocales.

Dichos vocales serán el Secretario del Trabajo y Previsión Social⁶, el Gobernador del Banco de México, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, el Director General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Los tres vocales restantes serán designados por el Secretario de Hacienda y Crédito Público debiendo ser dos representantes de las organizaciones nacionales de trabajadores y uno de los correspondientes a los patrones, que formen parte del Comité Consultivo y de Vigilancia y que ostenten la mayor representatividad.⁷

En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público, lo suplirá el Presidente de la Comisión.

La Junta de Gobierno contará con un Secretario, el cual podrá expedir constancias de los acuerdos de los órganos colegiados de la propia Comisión

Corresponde a la Junta de Gobierno :

- 1.- Otorgar, modificar o revocar las autorizaciones a que se refiere esta ley a las administradoras y sociedades de inversión en los términos de esta ley;
- 2.- Ordenar la intervención administrativa o gerencial de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, con excepción de las instituciones de crédito e instituciones de seguros;
- 3.- Aprobar el nombramiento de los consejeros que no requieran aprobación del Comité Consultivo y de Vigilancia, de los directores generales, funcionarios de los dos niveles inmediatos inferiores, comisarios, apoderados y, en su caso, amonestar, suspender, remover e inhabilitar a las personas antes señaladas, así como a los consejeros independientes, al contralor normativo y al demás personal que preste sus servicios a los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, con excepción de las instituciones de crédito e instituciones de seguros;
- 4.- Expedir las reglas de carácter general relativas al régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión, previa opinión del Comité Consultivo y de Vigilancia;
- 5.- Determinar mediante reglas de carácter general el régimen de las comisiones que las instituciones de crédito, administradoras o empresas operadoras, podrán cobrar por los servicios que presten en materia de los sistemas de ahorro para el retiro.
- 6.- Establecer mediante disposiciones de carácter general, los términos y condiciones a los que deberán sujetarse las administradoras, respecto a los gastos que genere el sistema de emisión, cobranza y control de aportaciones, mismos que deberán cubrir al Instituto Mexicano del Seguro Social, así como respecto a cualquier otro servicio que este instituto le preste a las referidas administradoras;
- 7.- Conocer de las violaciones de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro a esta ley reglamentos y disposiciones generales aplicables, e imponer las sanciones correspondientes;

8.- Conocer y aprobar el informe semestral sobre la situación que guardan los sistemas de ahorro para el retiro, que le sea presentado por el presidente de la Comisión, a fin de remitirlo al Congreso de la Unión y solicitar informes generales o especiales al Presidente de la Comisión;

Asimismo, conocer y tomar en consideración el informe anual de labores desarrolladas por la Comisión, que le sea presentado por el Presidente de la misma;

9.- Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y egresos, para ser remitidos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su aprobación definitiva,

Igualmente, aprobará los informes sobre el ejercicio del presupuesto de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

10.- Nombrar y remover a los Vicepresidentes, su Secretario y al suplente de éste, a propuesta del Presidente de la Comisión;

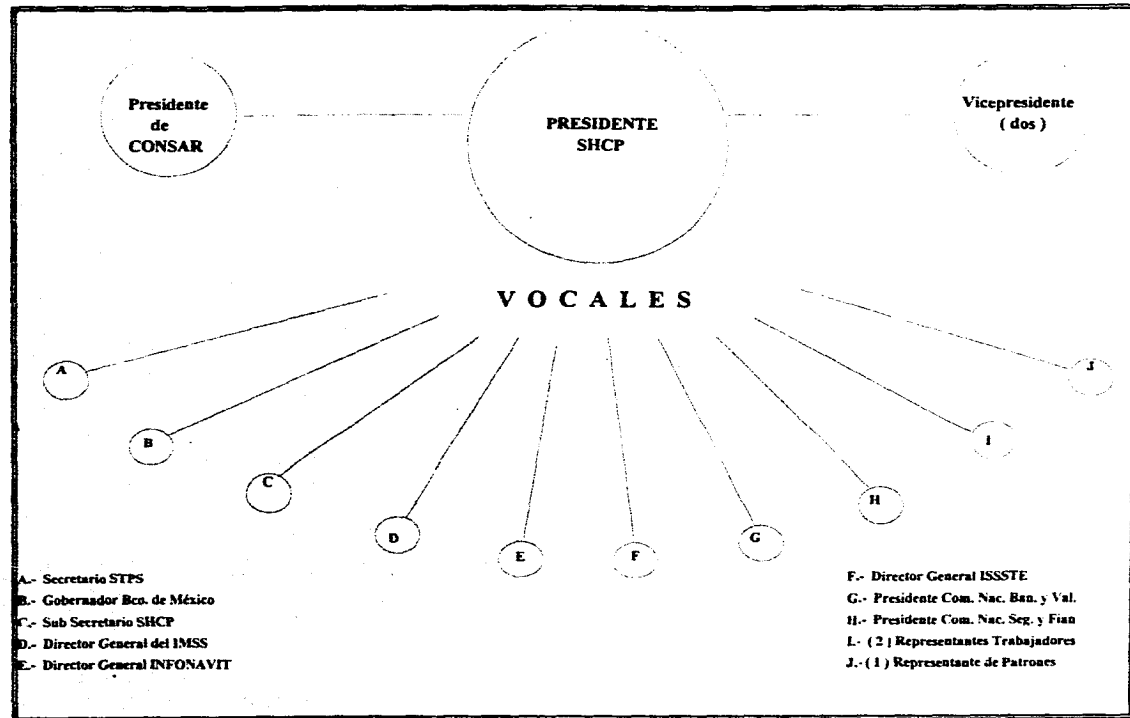
11.- Aprobar la estructura y organización de la Comisión, así como el establecimiento o supresión de las Delegaciones de la misma, así como aprobar el proyecto de Reglamento de esta ley y el proyecto de Reglamento Interior, determinando las atribuciones que correspondan a cada unidad administrativa;

12.- Resolver sobre otros asuntos que el Presidente de la Comisión someta a su consideración;

La junta de Gobierno celebrará sesiones bimestrales y en cualquier tiempo cuando sean convocadas por su presidente, o por el Presidente de la Comisión.

Habrá quórum con la presencia de ocho de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. El Presidente de la Junta de Gobierno dirigirá los debates, dará cuenta de los asuntos y tendrá voto de calidad en los casos de empate.

JUNTA DE GOBIERNO
(21 MIEMBROS)



El Secretario de Hacienda y Crédito Público nombrará al Presidente de la Comisión.

El presidente deberá reunir los siguientes requisitos :

- 1.- Ser ciudadano mexicano
- 2.- Gozar de reconocida experiencia en materia económica, financiera, jurídica o de seguridad social;
- 3.- No tener nexos patrimoniales con los accionistas que formen al grupo de control de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro sujetos a la supervisión de la Comisión, ni con los funcionarios de primer y segundo nivel de los mismos, así como no ser cónyuge ni tener relación de parentesco consanguíneo dentro del segundo grado con dichas personas ;
- 4.- No haber sido inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano y gozar de reconocida solvencia moral.

El presidente de la Comisión es la máxima autoridad administrativa de ésta y ejercerá sus funciones directamente o a través de los servidores públicos de la Comisión, en los términos del Reglamento interior de ésta.

Las facultades y obligaciones del presidente de la Comisión son:

- 1.- Tener a su cargo la representación legal de la Comisión y el ejercicio de sus facultades, sin perjuicio de las atribuidas por esta ley a la Junta de Gobierno.
- 2.- Dirigir administrativamente a la Comisión,
- 3.- Presentar a la Junta de Gobierno un informe semestral sobre la situación que guardan los sistemas de ahorro para el retiro y un informe anual sobre las labores desarrolladas por la Comisión. Así como informarle acerca de todos los asuntos relativos al funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro , proponiendo a la misma las medidas pertinentes cuando a su juicio se presenten hechos o situaciones que afecten el buen funcionamiento de los mismos;

4.- Proponer a la Junta de Gobierno los proyectos de las disposiciones que compete expedir a la Comisión;

5.- Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento y remoción de los vicepresidentes , del secretario de la misma y del suplente de éste ;

6.- Realizar la supervisión de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro ;

7.- Nombrar y remover al demás personal de la Comisión

8.- Proveer en los términos de esta ley y demás relativas, el eficaz cumplimiento de sus preceptos,

9.- Informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público anualmente y cuando ésta se lo solicite, sobre su actuación y sobre casos concretos que la misma requiera;

10.- Formular y presentar a la aprobación de la Junta de Gobierno el presupuesto de ingresos y egresos de la Comisión;

11.- Informar a la junta de Gobierno sobre el ejercicio del presupuesto, con la periodicidad que la misma determine;

12.- Ejecutar los acuerdos de intervención administrativa o gerencial de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, con excepción de las instituciones de crédito y de seguros;

13.- Informar a la Junta de Gobierno sobre el estado y ejercicio de las facultades que le hayan sido delegadas por ésta;

14.- Representar a la Junta de Gobierno en todos los trámites de los juicios de amparo en los que aquélla sea parte.

COMITE CONSULTIVO Y DE VIGILANCIA

En congruencia con los principios que rigen la Seguridad Social en México, la Comisión contará con un órgano tripartito denominado Comité Consultivo y de Vigilancia, integrado por los Sectores Obrero, Patronal y del Gobierno, que tiene por fin velar por los intereses de las partes involucradas, a efecto de que siempre se guarde armonía y equilibrio entre los intereses mencionados para el mejor funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro .

Los miembros del Comité Consultivo y de Vigilancia deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1.- Ser ciudadanos mexicanos ;
- 2.- Tener conocimientos en materia financiera, jurídica o de seguridad social ;
- 3.- Acreditar el nombramiento respectivo de la dependencia, entidad u organización que los proponga
- 4.- No ser funcionario o consejero de algún participante en los sistemas de ahorro para el retiro .

El Comité Consultivo y de Vigilancia estará integrado por diecinueve miembros : seis representantes de los trabajadores y seis representantes de los patrones, el Presidente de la Comisión y uno por cada una de las siguientes dependencias y entidades : Secretaria de Hacienda y Crédito Público, Secretaria de Trabajo y Previsión Social⁸, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado y el Banco de México.

El ejecutivo federal por conducto de la Secretaria de Trabajo y Previsión Social, fijará las bases para determinar la forma de designar a los representantes de las organizaciones nacionales de patrones. Los miembros representantes de las organizaciones nacionales de trabajadores, serán designados; cinco, de acuerdo a las formas utilizadas por la propia Secretaria de Trabajo y Previsión Social, conforme a los usos y costumbres en Comités análogos, y el sexto

representante será designado por la Federación de Sindicatos de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Un representante de las organizaciones nacionales de trabajadores o de patrones presidirá, alternativamente, por períodos anuales, el Comité Consultivo y de Vigilancia. Este Comité se reunirá a convocatoria de quien lo presida, en sesiones ordinarias por lo menos cada dos meses y en sesiones extraordinarias cuando sea conveniente, a convocatoria de su presidente.

Por cada miembro propietario del Comité Consultivo y de Vigilancia se nombrará un suplente. Tratándose de los suplentes de los servidores públicos representantes propietarios de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y del Banco de México, corresponderá al titular de las mismas designar al respectivo suplente. En el caso de las organizaciones sindicales y patronales se aplicarán las mismas reglas que para la designación de los miembros propietarios.

El Comité Consultivo y de Vigilancia tendrá las siguientes facultades :

- 1.- Conocer de los asuntos que le someta el Presidente de la Comisión, relativos a la adopción de criterios y políticas de aplicación general en materia de los sistemas de ahorro para el retiro;
- 2.- Vigilar el desarrollo de los sistemas de ahorro para el retiro para prevenir posibles situaciones que presenten conflicto de interés y prácticas monopólicas;
- 3.- Conocer lo referente a la administración de cuentas individuales y a los procedimientos a través de los cuales se transmitan los recursos o la información entre las dependencias, entidades públicas, institutos de seguridad social y participantes en los sistemas de ahorro para el retiro;
- 4.- Conocer sobre las autorizaciones para la constitución de las administradoras y sociedades de inversión;
- 5.- Conocer sobre las modificaciones y revocaciones de las autorizaciones otorgadas a las administradoras y sociedades de inversión;
- 6.- Aprobar los nombramientos de contralores normativos y de los consejeros independientes de las administradoras y sociedades de inversión;

- 7.- Conocer de la amonestación, suspensión, remoción e inhabilitación de los contralores normativos y de los consejeros independientes de las administradoras y sociedades de inversión;
- 8.- Emitir opinión a la Junta de Gobierno respecto al establecimiento de lineamientos generales de política sobre el régimen de inversión de las sociedades de inversión, así como de su aplicación;
- 9.- Emitir opinión a la Junta de Gobierno respecto de las reglas de carácter general sobre el régimen de inversiones y su estructura, así como de su aplicación;
- 10.- Recomendar medidas preventivas para el sano desarrollo de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- 11.- Emitir opinión sobre el procedimiento de contratación de seguros de vida o de invalidez con cargo a los recursos de la subcuenta de ahorro para el retiro de los trabajadores sujetos a la ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- 12.- Conocer sobre los criterios generales para la supervisión de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro;
- 13.- Emitir opinión sobre las reglas de carácter general que en materia de publicidad y comercialización expida la comisión;
- 14.- Emitir opinión sobre el establecimiento de criterios generales para la substanciación del procedimiento arbitral previsto en la presente ley;
- 15.- Conocer y aprobar la destitución de sus miembros que incumplan la obligación de confidencialidad ;
- 16.- Conocer de las sanciones impuestas por la Comisión;
- 17.- Conocer de la información relativa a las reclamaciones presentadas ante la Comisión en contra de las instituciones de crédito y las administradoras;

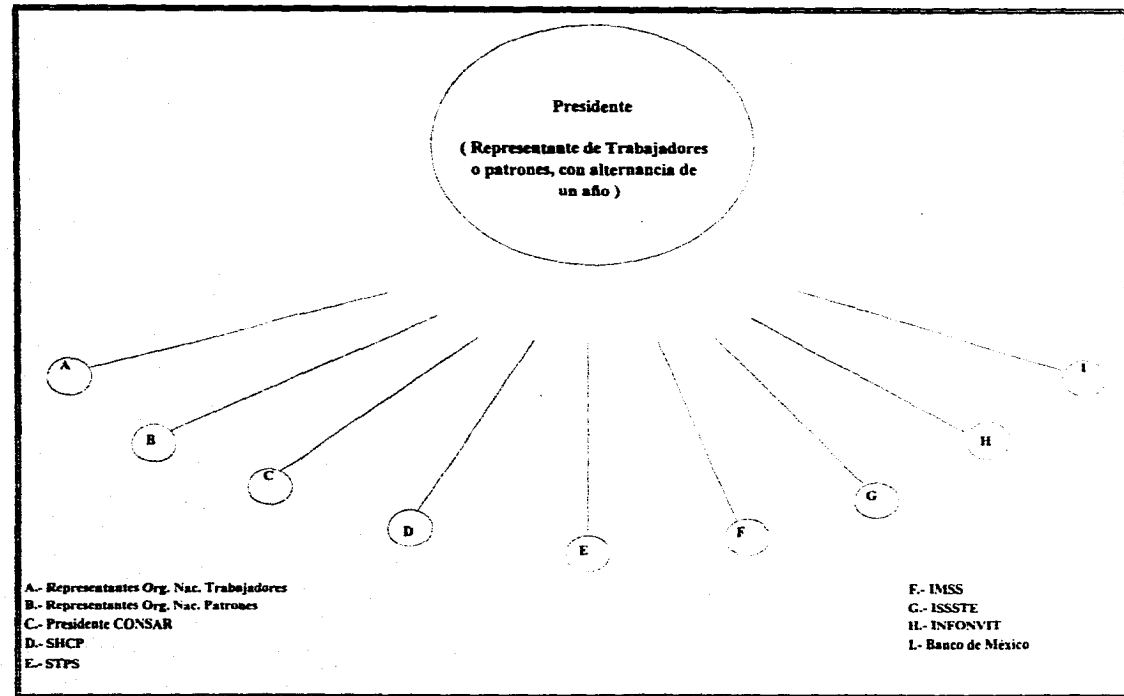
18.- Dar seguimiento a las publicaciones que ésta obligada a realizar la Comisión;

19.- Presentar un informe anual por escrito sobre el desarrollo de sus actividades a la Junta de Gobierno de la Comisión con las recomendaciones pertinentes para el mejor funcionamiento de los sistemas y

20.- Someter a consideración de la junta de Gobierno los demás asuntos que estime pertinentes.

Los cargos de los miembros de la Junta de Gobierno y del Comité Consultivo y de Vigilancia serán honorarios y no devengarán salario remuneración alguna por su desempeño.

COMITE CONSULTIVO
DE VIGILANCIA



LOS PARTICIPANTES EN LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO.

Las Administradoras de Fondos para el retiro.

Las administradoras son entidades financieras que se dedican de manera exclusiva, habitual y profesional a administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las subcuentas que las integran en términos de las leyes de seguridad social, así como a administrar sociedades de inversión.

Las administradoras deberán efectuar todas las gestiones que sean necesarias para la obtención de una adecuada rentabilidad y seguridad en las inversiones de las sociedades de inversión que administren. En cumplimiento de sus funciones atenderán exclusivamente al interés de los trabajadores y asegurarán que todas las operaciones que efectúen para la inversión de los recursos de dichos trabajadores se realicen con dicho objetivo.

Las administradoras tendrán como objetivo :

- 1.- Abrir, administrar y operar las cuentas individuales de conformidad con las leyes de seguridad social. Tratándose de las subcuentas de vivienda deberán individualizar las aportaciones y rendimientos correspondientes con base en la información que les proporcionen los institutos de seguridad social.
- 2.- Recibir de los institutos de seguridad social las cuotas y aportaciones correspondientes a las cuentas individuales de conformidad con las leyes de seguridad social, así como de recibir de los trabajadores o patrones las aportaciones voluntarias.
- 3.- Individualizar las cuotas y aportaciones de seguridad social, así como, los rendimientos derivados de la inversión de las mismas.
- 4.- Enviar al domicilio que indiquen los trabajadores, sus estados de cuenta y demás información sobre sus cuentas individuales y el estado de sus inversiones, por lo menos una vez al año, así como establecer servicios de información y atención al público.

- 5.- Prestar servicios de administración a las sociedades de inversión.
- 6.- Prestar servicios de distribución y recompra de acciones representativas del capital de las sociedades de inversión que administren.
- 7.- Operar y pagar, bajo las modalidades que la Comisión autorice, los retiros programados.
- 8.- Pagar los retiros parciales con cargo a las cuentas individuales de los trabajadores en los términos de las leyes de seguridad social.
- 9.- Entregar los recursos a la institución de seguros que el trabajador o sus beneficiarios hayan elegido para la contratación de rentas vitalicias o del seguro de sobrevivencia.

Para organizarse y operar como administradora se requiere autorización de la Comisión que será otorgada discrecionalmente, oyendo previamente la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a los solicitantes que presenten propuestas viables económica y jurídicamente y que satisfagan los siguientes requisitos :

- 1.- Presentar la solicitud respectiva, así como el proyecto de estatutos sociales;
- 2.- Presentar un programa general de operación y funcionamiento de divulgación de la información y de reinversión de utilidades, que cumpla con los requisitos mínimos que determine la Comisión;
- 3.- Los accionistas que detentan el control de la Administradora, deberán presentar un estado de su situación patrimonial que abarque un período de cinco años anteriores a su presentación, en los términos que señale la comisión, y
- 4.- Las escrituras constitutivas de las sociedades de que se trata, así como sus reformas, deberán ser aprobadas por la Comisión. Una vez aprobadas la escritura o sus reformas deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio. En todo caso, deberán proporcionar a la Comisión copia

certificada de las actas de asamblea y cuando proceda, testimonio notarial en el que conste la protocolización de las mismas.

Las administradoras para su funcionamiento, deberán cumplir también :

1.- Deberán ser sociedades anónimas de capital variable, debiendo utilizar en su denominación o a continuación de ésta, la expresión "Administradora de Fondos para el Retiro" o su abreviatura "AFORE "

Las administradoras no deberán utilizar en su denominación, expresiones en idioma extranjero o el nombre de alguna asociación religiosa o política, ni utilizar símbolos religiosos o patrios que sean objeto de devoción o culto público,

2.- Tener íntegramente suscrito y pagado su capital mínimo exigido en los términos de esta ley y de las disposiciones de carácter general que para tal efecto se expidan,

3.- El número de sus administradores no será inferior a cinco y actuarán constituidos en consejo de administración, y

4.- Los miembros del consejo de administración, el director general y el contralor normativo de las administradoras deberán ser autorizados por la Comisión, debiendo acreditar ante la misma, en los términos de esta ley y de su reglamento, los requisitos de solvencia moral, así como de capacidad técnica y administrativa.

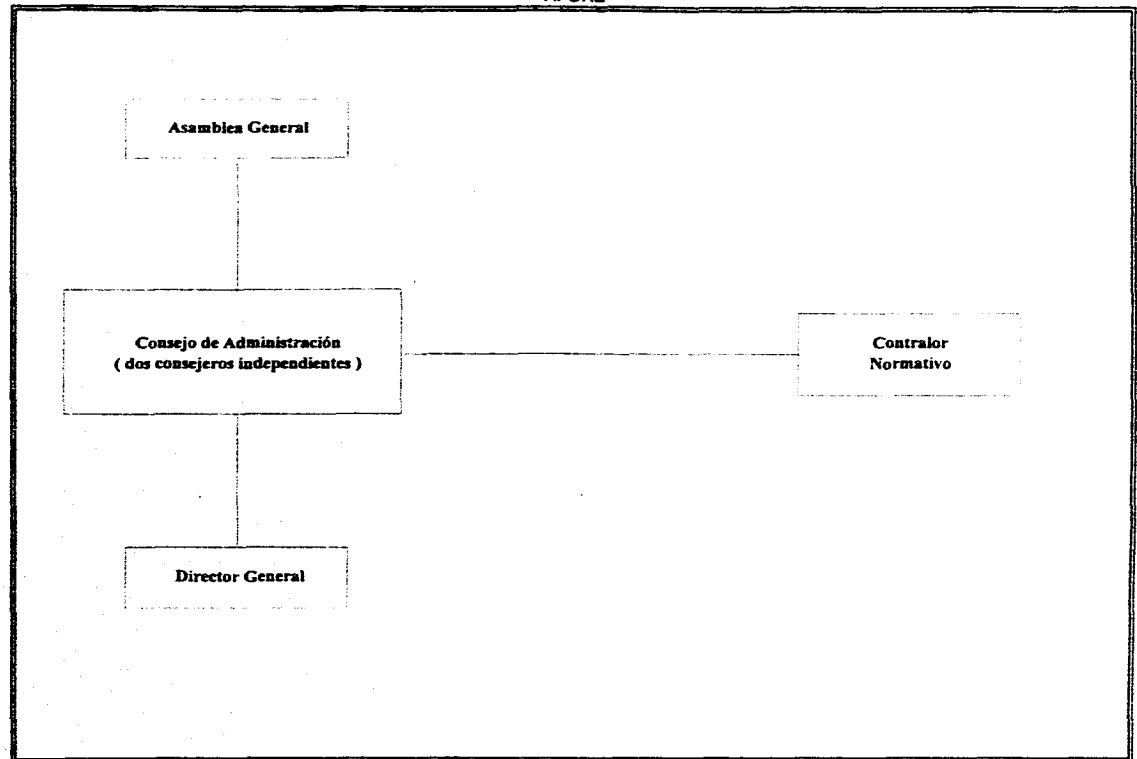
Las administradoras en su consejo de administración contarán con consejeros independientes , que serán expertos en materia financiera, económica, jurídica o de seguridad social y no deberán tener ningún nexo patrimonial con las administradoras, ni vínculo laboral con los accionistas que detentan el control o con los funcionarios de dichas administradoras. Los asuntos que requieren ser aprobados por la mayoría de los miembros del consejo de administración y contar con el voto aprobatorio de los consejeros independientes , son :

* El programa de autorregulación de la administradora,

* Los contratos que la administradora celebre con las empresas con las que tenga nexos patrimoniales o de control administrativo y

* Los contratos tipo que las administradoras celebren con los trabajadores y sobre las modificaciones a los prospectos de información.

ESTRUCTURA ORGANICA
DE LA
AFORE



CAPITAL SOCIAL

El capital social de las administradoras estará formado por acciones de la serie "A" que representen cuando menos el 51% de dicho capital . El 49% restante del capital social podrá integrarse indistinta o conjuntamente por acciones de las series "A" y "B".

Las acciones de la serie "A" únicamente podrán ser adquiridas por :

- * personas físicas mexicanas y
- * personas morales mexicanas cuyo capital sea mayoritariamente propiedad de mexicanos y sean efectivamente controladas por los mismos.

Las acciones representativas de la serie "B" serán de libre suscripción.

No podrán participar en forma alguna en el capital social de las administradoras, personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad .

A los intermediarios financieros que no cumplan con los niveles de capitalización previstos en las leyes financieras aplicables, no se les autorizará para participar en el capital social de una administradora.⁹

Ninguna persona física o moral podrá adquirir, directa o indirectamente, el control de acciones de las series "A" y "B" por mas de un 10% del capital social de la administradora de que se trate. La comisión podrá autorizar, cuando a su juicio se justifique, un porcentaje mayor.

Las administradoras deberán contar permanentemente con un capital fijo sin derecho a retiro totalmente pagado, el cual deberá ser por lo menos igual al capital mínimo exigido que indique la Comisión mediante disposiciones de carácter general.

Si el capital de la administradora se redujera por debajo del mínimo exigido, ésta estará obligada a reconstituirlo en un plazo máximo de 45 días naturales.

Ninguna administradora podrá tener más del veinte por ciento de participación en el mercado de los sistemas de ahorro para el retiro.

Con el mismo propósito de mantener una adecuada competencia entre las AFORES y como medida complementaria para atacar las prácticas monopólicas, la nueva ley del SAR establece límites a la concentración que del mercado podrá tener cada AFORE:

- * De 1997 al año 2000, el límite será de 17%

- * Del 2001 en adelante, el límite será de 20% como habíamos dicho anteriormente.

Las inversiones con cargo al capital mínimo pagado exigido de las administradoras, se sujetarán a las siguientes reglas:

- * No excederá del 40% del capital mínimo pagado exigido el importe de las inversiones en mobiliario y equipo, en inmuebles, en derechos reales que no sean de garantía o en gastos de instalación, más el importe de las inversiones en el capital de las empresas que les presten servicios complementarios o auxiliares y

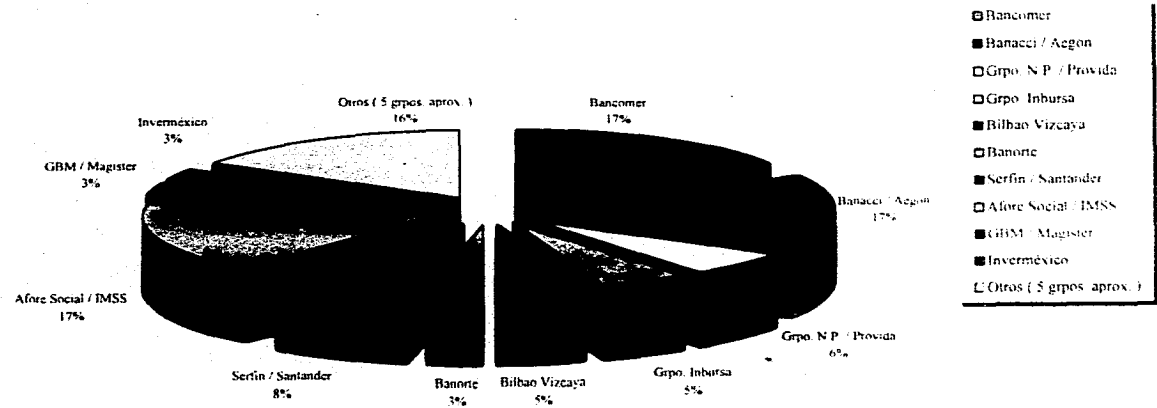
- * El importe restante del capital mínimo pagado exigido deberá invertirse en acciones de las sociedades de inversión que administren.

Hablando de capital, a cada administradora se le requerirá contar con una infraestructura informática sólida y un capital pagado y reservas constitutivas de alrededor de 6 a 7 millones de dólares, lo cual constituye un filtro natural que limitará el número de jugadores.¹⁰

De acuerdo a ciertos estudios hechos entre los bancos o empresas que pueden dar de alta una administradora, se puede prever la siguiente composición del mercado :

AFORE / institución	Participación	Nivel de salarios	Cobertura Geográfica
Bancomer	17 %	Medio / Bajo	Nacional
Banacci / Aegon	17 %	Medio y alta	Nacional
Grpo. N.P. / Provida	6 %	Medio y alto	Multiregional
Grpo. Inbursa	5 %	Alto	Regional
Bilbao Vizcaya	5 %	Medio y alto	Multiregional
Banorte	3 %	Medio y alto	Regional
Serfin / Santander	8 %	Medio y nltio	Nacional
Afore Social / IMSS	17 %	Medio / Bajo	Nacional
GBM / Magister	3 %	Medio / Alto	Multiregional
Invermexico	3 %	Medio / Alto	Multiregional
Otros (5 grupos. aprox.)	16 %	Medio / Alto	n.a.

DISTRIBUCION DEL MERCADO



CONTRALOR NORMATIVO

En cada administradora existirá un contralor normativo responsable de vigilar que los funcionarios y empleados de las misma cumplan con la normatividad externa e interna que sea aplicable. La administradora deberá dotar al contralor normativo de los recursos humanos y materiales que requiera para el buen desempeño de las funciones a su cargo.

El contralor normativo deberá ser designado por la asamblea de accionistas de la administradora, la cual podrá suspenderlo, removerlo o revocar su nombramiento debiéndose notificar de este hecho a la Comisión, asimismo, el funcionario en cuestión reportará únicamente al consejo de administración y a la asamblea de accionistas de la administradora que se trate, no estando subordinado a ningún otro órgano social ni funcionario de la administradora.

Funciones del contralor normativo :

- 1.- Verificar que se cumpla el programa de autorregulación de la administradora,
- 2.- Proponer al consejo de administración de la administradora modificaciones al programa de autorregulación de la misma, a efecto de establecer medidas para prevenir conflictos de interés y evitar el uso indebido de la información,
- 3.- Recibir los informes del comisario y los dictámenes de los auditores externos para su conocimiento y análisis e
- 4.- Informar a la comisión mensualmente del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, así como en cualquier momento de las irregularidades de que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

El contralor normativo deberá asistir a las sesiones de consejo de administración de las administradoras y de las sociedades de inversión y a las sesiones del comité de inversión, y en todo caso participará con voz pero sin voto.

Asimismo será responsable por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones previstas en esta ley, pudiendo ser sancionado de conformidad a lo previsto en la misma.

Las administradoras deberán contar con una unidad especializada que tenga por objeto atender consultas y reclamaciones de trabajadores y patrones. La unidad especializada deberá estar a cargo de un funcionario que pueda obligar a la administradora .

La unidad especializada deberá informar al Consejo de Administración de la administradora y a la Comisión sobre las consultas y reclamaciones que reciba.

Las administradoras en cumplimiento de sus funciones podrán prestar a las sociedades de inversión los servicios de distribución y recompra de sus acciones.

Con cargo a sus ingresos deberán cubrir todos los gastos de establecimiento, organización, y demás necesarios para la operación de las sociedades de inversión que administren.

Requerirán autorización de la Comisión para invertir en las empresas que les presten servicios complementarios o auxiliares en la realización de su objeto.

Responderán directamente de los actos realizados tanto por sus consejeros, directivos y empleados, como de los realizados por los consejeros y directivos de las sociedades de inversión que administren, en el cumplimiento de sus funciones relativas a los sistemas de ahorro para el retiro y la operación de la administradora y sociedades de inversión, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que ellos incurran personalmente.

Las administradoras que hayan cometido actos dolosos contrarios a la ley del SAR que como consecuencia directa produzcan una afectación patrimonial a los trabajadores estarán obligadas a reparar el daño causado. Asimismo responderán directamente de los actos realizados por sus agentes promotores, ya sea que éstos tengan una relación laboral con la administradora o sean independientes.

COMISIONES

Las administradoras sólo podrán cobrar a los trabajadores las comisiones con cargo a sus cuentas individuales y a las aportaciones voluntarias, que establezcan de conformidad con las reglas de carácter general de expida la Comisión.

Las comisiones podrán cobrarse sobre el valor de los activos administrados , o sobre el flujo de las cuotas y aportaciones recibidas, pudiendo ser un porcentaje sobre dichos conceptos, una cuota fija o una combinación de ambos. Las administradoras solo podrán cobrar comisiones de cuota fija por los servicios que se señalen en la ley, y en ningún caso por la administración de la

cuenta; a las cuentas individuales inactivas, exclusivamente les podrán cobrar comisiones sobre su saldo acumulado.

Cada administradora deberá cobrar las comisiones sobre bases uniformes sin discriminar contra trabajador alguno, sin perjuicio de los incentivos que se otorguen a los propios trabajadores por permanencia o por ahorro voluntario.

Las administradoras deberán presentar a la comisión su estructura de comisiones, en el supuesto de que la comisión no la objete en un plazo de treinta días, se tendrá por aprobada. Las nuevas comisiones comenzarán a cobrarse una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Las administradoras tendrán prohibido, salvo lo dispuesto por la ley:

- * Emitir obligaciones
- * Gravar de cualquier forma su patrimonio
- * Otorgar garantías o avales
- * Adquirir valores
- * Adquirir acciones representativas del capital social de otras administradoras, salvo que obtengan para ello autorización de la comisión
- * Obtener préstamos o créditos
- * Adquirir el control de empresas

REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE AFORES Y SIEFORES.

La revocación de autorización la efectuará la Comisión por conducto de su junta de gobierno.
Algunas de las causas de revocación pueden ser:

- * cuando reiteradamente incumplan sus obligaciones de ley,
- * sus sistemas de cómputo no satisfagan requisitos legales o no entregue la información necesaria para la operación de los sistemas de ahorro,

En estos dos últimos casos se requerirá que se afecten gravemente los intereses de los trabajadores; si las AFORES o las SIEFORES no reconocen competencia a autoridades mexicanas para supervisarlas o a las leyes mexicanas para resolver controversias.

Hablando específicamente de las SIEFORES tendrá como causa o causas específicas, cuando la AFORE que la opere quiebre o entre en liquidación, o se le revoque la autorización por la Comisión.

Al interesado se le concederán 15 días hábiles, a partir de que se le notifique la determinación de revocar, para que alegue y ofrezca pruebas.

Disolución o liquidación .

La protección de los intereses de los trabajadores estará a cargo de la Comisión, entre otras medidas antes de la disolución y liquidación se traspasarán las cuentas individuales a la " cuenta concentradora " del IMSS antes de pasar a otra AFORE .

El síndico o liquidador es un funcionario público designado por un juez para administrar el patrimonio del quebrado.

LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO (SIEFORES)

Las sociedades de inversión, administradas y operadas por las administradoras, tienen por objeto exclusivo invertir los recursos provenientes de las cuentas individuales que reciban en los términos de las leyes de seguridad social.

Para organizarse y operar como sociedad de inversión se requiere autorización de la Comisión que será otorgada discrecionalmente, oyendo previamente la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a los solicitantes que presenten propuestas viables económica y jurídicamente, que satisfagan los siguientes requisitos :

- 1.- Presentar la solicitud correspondiente, así como el proyecto de estatutos sociales,
- 2.- Presentar un programa general de operación y funcionamiento de la sociedad, que cumpla con los requisitos que establezca la Comisión,
- 3.- Las escrituras constitutivas de las sociedades de que se trata, así como sus reformas deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio. En todo caso deberán proporcionar a la Comisión copia certificada de las actas de asamblea y cuando proceda testimonio notarial en el que conste la protocolización de las mismas.

También deberán cumplir :

* Deberán ser sociedades anónimas de capital variable y utilizar en su denominación , o a continuación de ésta, la expresión "Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro" o su abreviatura " SIEFORE "

Las sociedades de inversión no deberán utilizar en su denominación, expresiones en idioma extranjero o el nombre de alguna asociación religiosa o política, ni utilizar símbolos religiosos o patrios que sean objeto de devoción o culto público.

* Su administración estará a cargo de un Consejo de Administración

* Únicamente podrán participar en el capital social fijo de las sociedades de inversión, la administradora que solicite su constitución y los socios de dicha administradora. En ningún caso la participación accionaria de las administradoras en el capital fijo de las sociedades de inversión que operen podrá ser inferior al 99% de la parte representativa del capital social fijo.

Deberán contar con un comité de inversión que tendrá por objeto determinar la política y estrategia de inversión y la composición de los activos de sociedad, así como designar a los operadores que ejecuten la política de inversión.

La designación de los operadores de las sociedades de inversión deberá contar siempre con el voto favorable de los consejeros independientes.

Este comité deberá sesionar por lo menos una vez al mes, y sus sesiones no serán válidas sin la presencia de cuando menos un consejero independiente. De cada sesión deberá levantarse acta pormenorizada, la cual deberá estar a disposición de la Comisión.

El régimen de inversión deberá otorgar la mayor seguridad y la obtención de una adecuada rentabilidad de los recursos de los trabajadores. Asimismo, el régimen de inversión tenderá a incrementar el ahorro interno y el desarrollo de un mercado de instrumentos de largo plazo acorde con el sistema de pensiones.

El 100% de su activo total deberá estar representado por efectivo y valores; la cartera de valores de las sociedades de inversión estará integrada por los siguientes instrumentos :

- * instrumentos emitidos o avalados por el gobierno federal
- * instrumentos de renta variable
- * instrumentos de deuda emitidos por empresas privadas
- * títulos de deuda emitidos, aceptados o avalados por instituciones de banca múltiple o de banca de desarrollo
- * acciones de otras sociedades de inversión, excepto sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

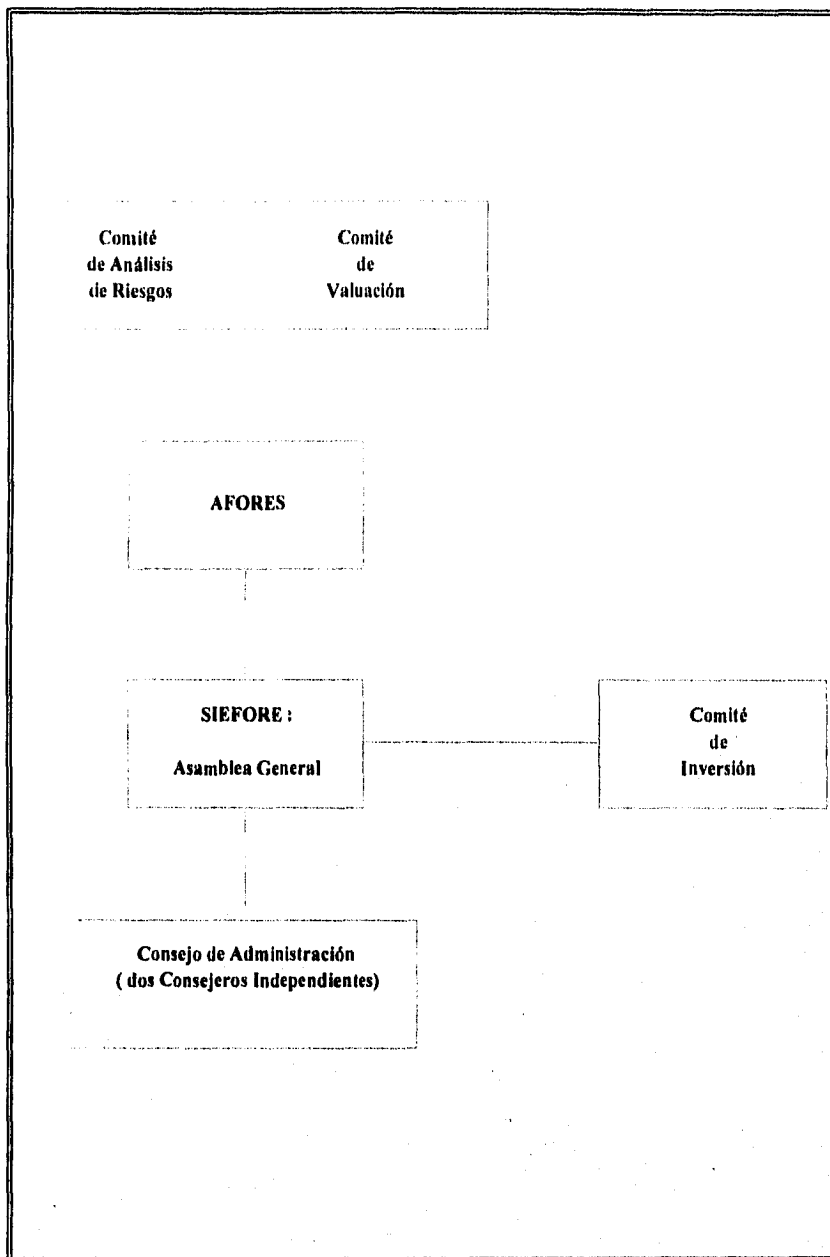
La valuación de los documentos y valores susceptibles de ser adquiridos por las sociedades de inversión, se sujetará a los criterios técnicos de valuación que establezca un Comité de Valuación, el cual estará integrado por tres representantes de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, uno de los cuales, a designación de ésta, lo presidirá, dos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dos del Banco de México, dos de la Comisión y dos de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Las administradoras podrán operar varias sociedades de inversión, las que tendrán una composición de su cartera distinta, atendiendo a diversos grados de riesgo. Los trabajadores tendrán el derecho de elegir a cuales de las sociedades de inversión que opere la administradora que les lleve su cuenta, se canalizarán sus recursos.

Como sociedades de inversión tienen prohibido lo siguiente :

- * emitir obligaciones
- * recibir depósitos de dinero
- * adquirir inmuebles
- * dar u otorgar garantías o avales, así como gravar de cualquier forma su patrimonio
- * adquirir o vender las acciones que emitan a precio distinto
- * practicar operaciones activas de crédito, excepto préstamos de valores y reportos sobre valores emitidos por el Gobierno Federal, así como valores emitidos, aceptados u avalados por instituciones de crédito
- * obtener préstamos o créditos, salvo aquellos que reciban de instituciones de crédito, intermediarios financieros no bancarios y entidades financieras del exterior, para satisfacer la liquidez que requiera la operación normal .
- * adquirir el control de empresas

SIEFORE
ESTRUCTURA ORGANICA



SIEFORES con UDI's Y OTROS VALORES QUE PRESERVEN SU VALOR ADQUISITIVO .

De las SIEFORES con diversos grados de riesgo que maneje una administradora, por lo menos una deberá integrar su cartera con valores o instrumentos que preserven su valor adquisitivo. Esto es que si no producen grandes rendimientos, por lo menos permitirán que los recursos de los trabajadores no pierdan su valor adquisitivo como consecuencia de la inflación.¹¹

Primero tenemos que definir las UDI's.

Las UDI's o Unidades de Inversión son instrumentos financieros que permiten que los recursos de una inversión no pierdan su valor adquisitivo, toda vez que día a día se actualizan conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor. Además de generar un interés sobre el monto de la inversión inicial mas la actualización diaria que también se capitaliza.

El plazo mínimo para la inversión en UDI's, es decir, para que el inversionista pueda recibir y disponer del monto de la inversión, actualización e intereses es de tres meses.

Al invertir en este instrumento financiero se entregará una cantidad determinada de dinero, resultado de multiplicar el número de UDI's que se adquieren por el valor que tengan en la fecha relativa.

Otra alternativa podrían ser los Ajustabonos, que en sí, son bonos ajustables del gobierno federal. Son un valor que emite el Gobierno Federal para su financiamiento. Su monto se actualiza conforme al INPC y contiene la obligación del gobierno de pagar al tenedor una suma determinada de dinero. El interés deriva de la tasa fija aplicada a valor actualizado o ajustado.

DISPOSICIONES COMUNES

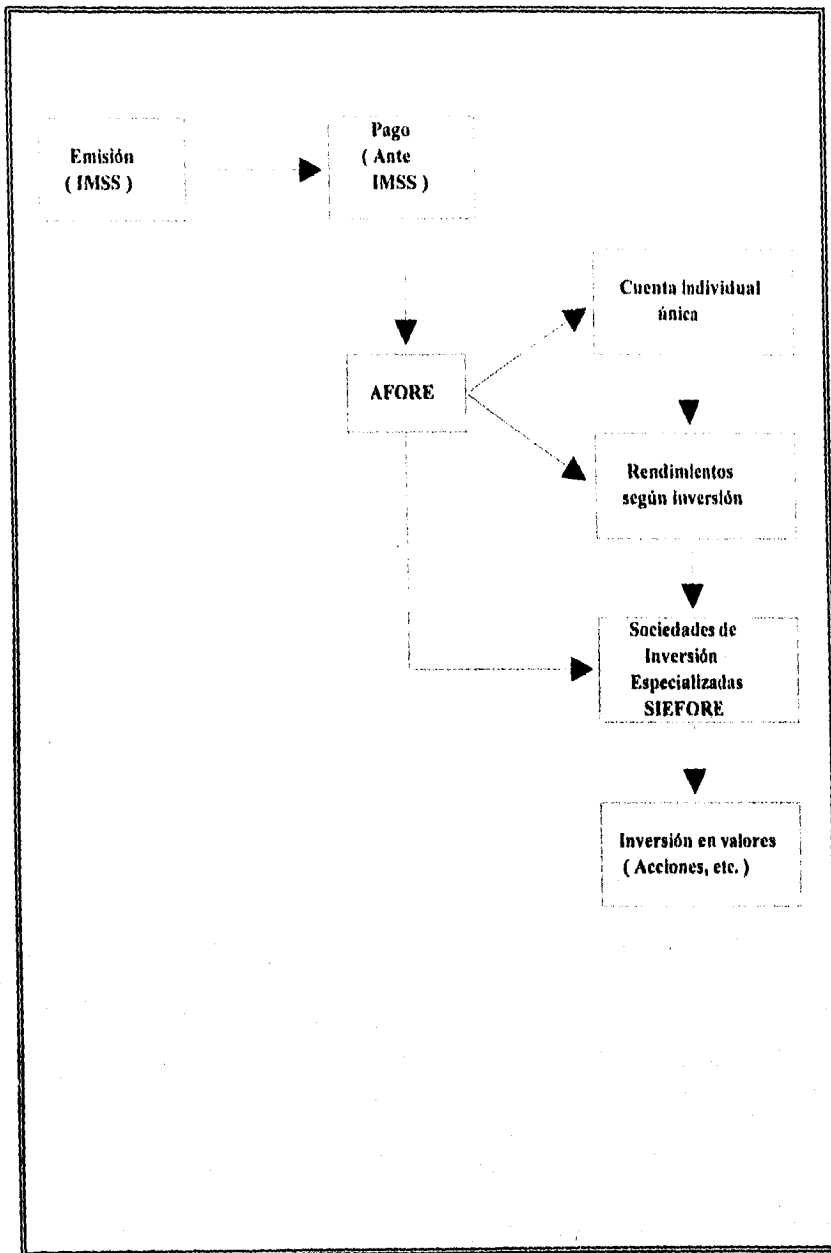
Las administradoras y las sociedades de inversión serán administradas por un Consejo de Administración integrado con un mínimo de cinco consejeros que serán designados por los accionistas de la sociedad, de los cuales, cuando menos dos serán consejeros independientes.

Los consejeros de administración de las administradoras y sociedades de inversión deberán sesionar por lo menos una vez al mes y sus sesiones no serán válidas sin la presencia de por lo menos un consejero independiente.

Para ser consejero independiente o contralor normativo se requiere :

- 1.- Ser persona de reconocido prestigio en materia financiera, económica, jurídica o de seguridad social y experiencia profesional previa en la materia de cuando menos cinco años.
- 2.- Acreditar ante la Comisión solvencia moral, así como capacidad técnica y administrativa
- 3.- No ser cónyuge o tener relación de parentesco por afinidad, civil o consanguíneo dentro del segundo grado o algún vínculo laboral con los accionistas de control o principales funcionarios de las administradoras.
- 4.- No prestar servicios personales a los institutos de seguridad social o habérselos prestado durante los doce meses anteriores a su contratación.
- 5.- Residir en territorio nacional y
- 6.- Contar con aprobación del Comité Consultivo y de Vigilancia de la Comisión.

RELACION
AFORE - SIEFORE



LA SUPERVISIÓN DE LOS PARTICIPANTES EN LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO.

LA CONTABILIDAD.

Las administradoras y sociedades de inversión deberán llevar su contabilidad en su domicilio social, así como los sistemas y registros contables que establezca la Comisión, debiendo satisfacer los requisitos mínimos a que se refieren las leyes aplicables.

Los asientos de contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

Los sistemas de registro y procesamiento contable deberán conservarse a disposición de la Comisión en las oficinas de las administradoras y sociedades de inversión durante un plazo de diez años, mediante los sistemas fotográficos, electrónicos o telemáticos que autorice la Comisión.

Se deberán publicar en dos periódicos de circulación nacional los estados financieros trimestrales y anual, formulados de acuerdo a las reglas de agrupación de cuentas establecidas en las disposiciones generales que al respecto emita la Comisión, precisamente dentro del mes y los noventa días naturales a su fecha, respectivamente, sin perjuicio de mantener colocados en lugares visibles en todas sus oficinas y sucursales, en todo tiempo dichos estados financieros. Los administradores y comisarios de las sociedades de inversión y administradoras que hayan aprobado la autenticidad de los datos contenidos en dichos estados contables serán los responsables de dicha publicación y quedarán sujetos a las sanciones correspondientes en el caso de que las publicaciones no revelen la verdadera situación financiera de la sociedad o administradora que corresponda.

LA SUPERVISION.

La supervisión corresponderá al ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia, prevención y corrección que se confieren a la Comisión .

La supervisión de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro tendrá por objeto evaluar los riesgos a que están sujetos, sus sistemas de control y la calidad de su administración, a fin de procurar que los mismos mantengan una adecuada liquidez, sean solventes y estables y

en general se ajusten a las disposiciones que los rigen y a los usos y sanas prácticas de los mercados financieros. Asimismo por medio de la supervisión se evaluarán de manera consolidada los riesgos de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro agrupados o que tengan nexos patrimoniales, así como en general el adecuado funcionamiento de dichos sistemas.

En ejercicio de sus funciones de supervisión, la Comisión tiene las siguientes facultades :

- 1.- Practicar las visitas de inspección y los actos de vigilancia
- 2.- Requerir toda aquella información y documentación que estime necesaria para la realización de sus funciones de supervisión.
- 3.- Asegurar en caso de que así lo estime conveniente, la documentación, medios magnéticos y de procesamiento de datos que contengan información necesaria para realizar sus tareas.
- 4.- Revisar los estados financieros, así como ordenar sus publicaciones.
- 5.- Vigilar el cumplimiento de los programas de funcionamiento de las administradoras y sociedades de inversión
- 6.- Revisar que mantengan el capital mínimo, y en su caso, la reserva especial .
- 7.- Supervisar el cumplimiento del régimen de inversión de las sociedades de inversión.
- 8.- Determinar los días en que las sociedades de inversión y las administradoras podrán cerrar sus puertas y suspender sus operaciones.

LA INTERVENCION ADMINISTRATIVA Y GERENCIAL.

Cuando a juicio de la Comisión existan irregularidades de cualquier género que afecten la estabilidad, solvencia o liquidez de las personas sujetas a la supervisión y pongan en peligro los intereses de los trabajadores o el sano y equilibrado desarrollo de los sistemas de ahorro para el retiro podrá declarar la intervención gerencial.

Esta intervención se llevará a cabo directamente por un interventor gerente y al iniciarse este proceso administrativo se entenderá con el funcionario o empleado de mayor jerarquía de la sociedad intervenida que se encuentre en las oficinas de ésta.

El interventor gerente tendrá todas las facultades sin quedar supeditado en su actuación a la asamblea de accionistas, ni al consejo de administración de la sociedad intervenida, o a las que se requieran para tal efecto, así como plenos poderes generales para actos de dominio, de administración, de pleitos, de cobranzas, con las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, para otorgar y suscribir títulos de crédito, para presentar denuncias o querellas y desistirse de éstas previo acuerdo de la Junta de Gobierno de la Comisión y para otorgar los poderes generales o especiales que juzgue convenientes y revocar los que estuvieren otorgados por la sociedad intervenida y los que él mismo hubiere conferido.

Ejercerá sus facultades sin quedar supeditado en su actuación a la asamblea de accionistas, ni al consejo de administración de la sociedad intervenida. Desde el momento de la intervención quedarán supeditadas al interventor gerente todas las facultades del órgano de administración y los poderes de las personas que el interventor determine.

El nombramiento del interventor gerente, así como su sustitución y su revocación, deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio que corresponda al domicilio de la sociedad intervenida.

En caso de las operaciones irregulares no se hubieren normalizado en su totalidad en el plazo de seis meses a partir de la fecha en que se emitió la orden de intervención gerencial, la Comisión ordenará que se levante la intervención y revocará la autorización o la concesión otorgada a la sociedad de que se trate.

SANCIONES ADMINISTRATIVAS

El incumplimiento o la contravención a las normas previstas en la ley de Afores, en las leyes del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores, así como en los reglamentos y disposiciones que de ellas emanen, en lo relacionado con los sistemas de ahorro para el retiro, por parte de las instituciones de crédito, las administradoras, las sociedades de inversión, las empresas operadoras y las que presten servicios complementarios o auxiliares directamente relacionados con los sistemas de ahorro para el retiro serán sancionados con multa que pondrá administrativamente la Comisión, tomado como base el salario mínimo vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción.

Las multas que se impongan no excederán en ningún caso del cinco por ciento del capital pagado y reservas de capital de la institución de crédito, administradora, sociedad de inversión o empresa operadora de que se trate.

Sólo mencionaremos algunas de las multas que ejerce la Comisión a las AFORES y SIEFORES cuando no cumplen con sus principales características.

Las infracciones serán sancionadas de la siguiente manera :

- 1.- Multa de doscientos a quinientos días de salario a la institución de crédito o administradora por cada cuenta individual en la que no utilice para su apertura la documentación y características exigidas.
- 2.- Multa de diez a cien días de salario a la institución por cada cuenta individual respecto de la cual no proporcione información al trabajador titular sobre el estado de la misma en los términos , periodicidad y forma que al efecto establezcan las disposiciones aplicables.
- 3.- Multa de cien a quinientos días de salario a la institución de crédito administradora por cada cuenta, que al recibir el entero de las cuotas y aportaciones, y que disponiendo de la información y documentación necesaria para ello, no realicen la individualización de los recursos o ésta se efectúe en forma errónea. Para tal efecto se entiende como individualización el proceso mediante el cual se identifica la parte que se abona a las subcuentas correspondientes a cada trabajador de

los pagos efectuados por el patrón, el Estado y los trabajadores en su caso, así como los rendimientos financieros que se generen.

4.- Multa de un mil a cuatro mil días de salario a las instituciones de crédito o administradoras o sociedades de inversión, que no cumplan de la manera contratada con las operaciones y servicios que celebren con los trabajadores.

5.- Multa de un mil a seis mil días de salario a los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, que no entreguen a la Comisión en los plazos estipulados la información, documentación y demás datos que se les requiera o a la que se encuentren obligados a proporcionar .

6.- Multa de un mil a seis mil días de salario a las administradoras, sociedades de inversión y empresas operadoras que no lleven su contabilidad y el registro de las operaciones en que intervengan, mediante sistemas automatizados o por cualquier otro medio que determine la Comisión.

7.- Multa de dos mil a diez mil días de salario a las instituciones que sin causa justificada se niegue a abrir cuentas individuales relacionadas con los sistemas de ahorro para el retiro, así como a recibir las cuotas y aportaciones destinadas a cualesquiera de las subcuentas que integran dicha cuenta.

8.- Multa de doscientos a mil días de salario a toda institución por cada cuenta en la que no transfiera las cuotas y aportaciones de seguridad social en la forma y términos que establecen las disposiciones que regulan los sistemas de ahorro para el retiro.

9.- Multa de mil a cinco mil días de salario por cada trabajador, a toda institución que no contrate a nombre del trabajador y en favor de sus beneficiarios legales un seguro de sobrevivencia en los términos, porcentajes y condiciones que determinen las disposiciones aplicables.

10.- Multa de dos mil a diez mil días de salario a toda institución que no entregue a los trabajadores o a sus beneficiarios, cuando tengan derecho a ello, los fondos de su cuenta individual de los sistemas de ahorro para el retiro, en la forma y términos establecidos o para la adquisición de una pensión, de conformidad con lo previsto en la ley de seguridad social y del SAR

11.- Pérdida de la participación de capital en beneficio de la Nación y en perjuicio de las administradoras, sociedades de inversión o empresas operadoras cuando participen en su capital social personas distintas a las autorizadas en términos de ley.

Las multas impuestas por la ley deberán ser pagadas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación y cuando el infractor promueva cualquier medio de defensa legal en contra de la multa que se le hubiere aplicado, en caso de que ésta resulte confirmada total o parcialmente, su importe se actualizará y deberá ser cubierta dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que la autoridad competente le notifique al infractor la resolución correspondiente.

Cuando las personas a las que la Comisión haya impuesto multas, sean cuentahabientes del banco de México, se harán efectivas cargando su importe en la cuenta que les lleve dicho banco. Tratándose de personas a las que el Banco de México no les lleve cuenta, las multas se harán efectivas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La solicitud de condonación de multas impuestas por la Comisión deberá presentarse por escrito ante el presidente de la misma, el cual resolverá sobre la procedencia de la condonación, ya sea total o parcialmente.

Igualmente, en caso de que ésta se niegue, su importe se actualizará de conformidad a dicho Código y deberá ser cubierto dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se notifique al infractor la resolución correspondiente.

EL SISTEMA CHILENO DE PENSIONES.

Como caso práctico o sólo como simple referencia expongo el caso de Chile, del cual México ha copiado la estructura casi al 100% de las administradoras de retiro. Digo que casi al cien por ciento porque como veremos mas adelante, los chilenos no tienen dos organismos como nosotros, las afores y siefores; ellos sólo tienen las administradoras a las que les llaman AFP (Administradoras de Fondos de Pensiones).

En sí sólo planteo como surgieron y como funcionan, esto con la finalidad de ver que las características que tuvieron los chilenos no son las mismas que tenemos nosotros actualmente, pero aún así con esta explicación creo que se puede tener un punto de apoyo para comparar o por lo menos poder juzgar como funcionan y ver que en el caso de Chile respondieron muy bien.

Sistemas de reparto.

Se dice sistema de reparto o antiguo al formado por las ex-cajas de Previsión. Las primeras manifestaciones de este sistema de seguridad social en Chile comenzaron en los inicios de la década de los 20.¹²

En 1924 se crea la Caja de Seguro Obrero (u Obligatorio) , en la cual participaron mayoritariamente, como su nombre lo indica trabajadores manuales. El objetivo de la institución era el de proveer beneficios de asistencia médica, subsidios por enfermedad y pensiones de vejez e invalidez (Muy parecido a nuestro IMSS).

A partir de 1925 el sistema comienza a generalizarse, aparece la Caja de Empleados Particulares y la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas .

A su vez, los distintos programas de Seguridad Social fueron modificados a través del tiempo, surgiendo regímenes previsionales diferentes para distintos grupos de trabajadores, es así como existían diferentes requisitos para pensionarse: por edad , años de servicio o sexo ; diversas tasas de cotización y diferentes beneficios otorgados.

Estos diversos regímenes previsionales no surgieron como el resultado de una política general de Seguridad Social, lo que originó un sistema regresivo en cuanto al otorgamiento de beneficios. En un comienzo, el Sistema sólo cubría prestaciones sociales, sin embargo al correr el tiempo los beneficios otorgados aumentaron, así como también se crearon nuevas cajas de previsión, llegando en 1979 a existir un total de 32 instituciones en las cuales imponían 2 2914 183 trabajadores, lo que daba origen a más de cien regímenes previsionales diferentes.

Una de las características fundamentales del Sistema Previsional vigente era que funcionaba como un **Sistema de Reparto**, es decir, los imponentes activos financiaban las pensiones pagadas a los pasivos. (Como se maneja ahora en da aquí en México).

La forma de financiamiento de este Sistema generó un déficit creciente, para enfrentarlo las tasas de imposiciones sobre sueldos y salarios fueron creciendo en el tiempo, llegando en algunos casos a representar un 50% de la remuneración mensual del trabajador.¹³ Estas altas tasas de cotizaciones significaron en definitiva verdaderos impuestos a la contratación de mano de obra, lo cual sólo contribuyó a desincentivar la contratación y aumentar el desempleo.

Además el sistema se volvió altamente dependiente del financiamiento estatal debido a que la relación entre afiliados activos y pasivos fue disminuyendo en el tiempo, así el apoyo del Estado en el financiamiento del Sistema se volvió inevitable y creciente.

Por otra parte, existían también notorias deficiencias en la administración operativa del Sistema, como :

- * Disparidad y multiplicidad de organismos previsionales
- * Sobrecarga de trabajo en las instituciones de previsión.
- * Ausencia de procedimientos racionales en las instituciones de previsión para obtener un desarrollo adecuado de sus actividades .

Finalmente no existían mecanismos de reajustabilidad automática en las pensiones, es decir, que la compensación que recibían periódicamente los pensionados no estaba ligada en forma automática a las variaciones experimentadas por el Índice de Precios al Consumidor.

Etapas de transición actual.

En consideración a los problemas planteados, en 1980 se decide sustituir el Sistema de Seguridad Social de reparto, separando definitivamente los servicios otorgados por el área de salud de los del área previsional.

Se introdujeron las siguientes reformas :

- * Se establece un régimen uniforme basado en la capitalización individual, con aportes definidos.
- * Administración privada de los fondos
- * Obligatoriedad para los trabajadores dependientes que se incorporan por primera vez a la fuerza de trabajo.¹⁴
- * Era voluntario para quienes se encontraban afiliados a algunas de las instituciones existentes en ese momento y para los trabajadores independientes.

El Sistema Antiguo continúa funcionando, principalmente a través del Instituto de Normalización Previsional (INP) esta institución agrupó las principales cajas de este sistema y es el encargado de administrar los regímenes de prestaciones que tenía a su cargo dichas instituciones.

La existencia , aún, del Sistema de Reparto y el traslado que se produjo de la mayoría de sus afiliados hacia el Sistema de Capitalización Individual, provocó que el déficit que venía arrastrando el sistema antiguo se hiciera aún más profundo, debiendo el estado asumir el costo de cubrir dicho déficit. Además el estado debe hacerse responsable , en el caso de los trabajadores que se trasladaron de sistema, del financiamiento de las cotizaciones pagadas en el régimen de Cajas de Previsión, lo que se hace a través de instrumentos financieros llamados Bonos de Reconocimiento.

Finalmente no existían mecanismos de reajustabilidad automática en las pensiones, es decir, que la compensación que recibían periódicamente los pensionados no estaba ligada en forma automática a las variaciones experimentadas por el Índice de Precios al Consumidor.

Etapas de transición actual.

En consideración a los problemas planteados, en 1980 se decide sustituir el Sistema de Seguridad Social de reparto, separando definitivamente los servicios otorgados por el área de salud de los del área previsional.

Se introdujeron las siguientes reformas :

- * Se establece un régimen uniforme basado en la capitalización individual, con aportes definidos.
- * Administración privada de los fondos
- * Obligación para los trabajadores dependientes que se incorporan por primera vez a la fuerza de trabajo.¹⁴
- * Era voluntario para quienes se encontraban afiliados a algunas de las instituciones existentes en ese momento y para los trabajadores independientes.

El Sistema Antiguo continúa funcionando, principalmente a través del Instituto de Normalización Previsional (INP) esta institución agrupó las principales cajas de este sistema y es el encargado de administrar los regímenes de prestaciones que tenía a su cargo dichas instituciones.

La existencia , aún, del Sistema de Reparto y el traslado que se produjo de la mayoría de sus afiliados hacia el Sistema de Capitalización Individual, provocó que el déficit que venía arrastrando el sistema antiguo se hiciera aún más profundo, debiendo el estado asumir el costo de cubrir dicho déficit. Además el estado debe hacerse responsable , en el caso de los trabajadores que se trasladaron de sistema, del financiamiento de las cotizaciones pagadas en el régimen de Cajas de Previsión, lo que se hace a través de instrumentos financieros llamados Bonos de Reconocimiento.

Características del Bono de Reconocimiento .

El valor del bono se reajusta de acuerdo a la variación del IPC, entre el último día del mes anterior a la fecha de incorporación del afiliado al nuevo sistema y el último día del mes anterior a la fecha de hacerse efectivo su pago; devengando un interés del 4% real anual , el que se capitaliza cada año.

El bono de reconocimiento, sus reajustes e intereses se hacen exigibles y se abonan a la cuenta de capitalización individual del afiliado en cualquiera de las siguientes situaciones :

- * Cuando el afiliado cumpla la edad legal para pensionarse por vejez
- * Cuando el afiliado se acoge a pensión de invalidez definitiva
- * Cuando se acoge a pensión de invalidez transitoria no cubierto por el seguro
- * En el caso de querer pensionarse anticipadamente, la exigibilidad se produce a contar de la fecha en que cumpla la edad correspondiente para pensionarse por vejez, sin embargo actualmente el afiliado puede transar el Bono en las bolsas de valores obteniendo el dinero antes de su vencimiento o, alternativamente, endosarlo a una compañía de seguros en el caso de optar por renta vitalicia .

Descripción del actual sistema de pensiones .

El régimen provisional chileno establecido en 1980, tiene por objetivo fundamental, al igual que todos los sistemas de pensiones, asegurar un ingreso estable a los trabajadores que han concluido su vida laboral, procurando que dicho ingreso guarde una relación próxima con aquél recibido durante su vida activa. Las principales bases que respaldan este sistema son :

- * *Capitalización individual* : Cada afiliado posee una cuenta individual donde deposita sus cotizaciones previsionales, las cuales se van acumulando por las sucesivas contribuciones y por la rentabilidad que generan las inversiones de estos fondos por parte de las Administradoras. Al término de la vida activa, este capital le es devuelto al afiliado o a sus beneficiarios

sobrevivientes en forma de alguna modalidad de pensión. La cuantía de las pensiones dependerá del monto del ahorro, existiendo por lo tanto una relación directa entre el esfuerzo personal y la pensión que se obtenga.

* *Administración Privada de los fondos* : El sistema de pensiones esta administrado por entes privados, denominados Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP).

Estas instituciones son sociedades anónimas, cuyo exclusivo objeto es la administración de un fondo de pensiones y de otras actividades estrictamente relacionadas con el giro previsional.

Por su gestión de administración de fondos de pensiones, las administradoras tienen derecho a una retribución establecida sobre la base de las comisiones de cargo de los afiliados. Las comisiones son fijadas libremente por cada administradora; no obstante, son uniformes para todos sus afiliados.

* *Libre elección de administradora* : El trabajador elige la entidad a la cual se afilia, pudiendo cambiarse de una administradora a otra cuando lo estime conveniente.

Beneficios garantizados.

En primer término, con el propósito de satisfacer el objetivo de equidad en los beneficios otorgados por el sistema, todos los afiliados que cumplan ciertos requisitos básicos tienen el derecho de recibir una pensión mínima, garantizada por el estado, aun cuando no cuenten con un saldo suficiente en su cuenta de capitalización individual.

En segundo término, cada mes las AFP son responsables de que la rentabilidad real de los últimos doce meses del fondo de pensiones que administran alcance un nivel mínimo, el cual esta relacionado con la rentabilidad promedio de todos los fondos de pensiones en el mismo período. Si una administradora no alcanza la rentabilidad mínima una vez agotadas todas las restantes instancias establecidas por la ley, el estado realiza la compensación faltante y procede a liquidar la administradora.

Con el objeto de asegurar que los trabajadores y sus grupos familiares puedan mantener sus necesidades satisfechas ante situaciones de vejez, invalidez o muerte del jefe del hogar, los trabajadores dependientes están **obligados a cotizar el 10%** de sus remuneraciones y rentas imponibles en alguna AFP.

Además de los elementos cualitativos, relacionados con la mantención de la confianza pública acerca de la eficiencia con que son administrados los fondos de pensiones, es de suma importancia para el desarrollo económico del país mantener estos fondos como fuente de oferta de recursos para los principales sectores económicos.

Al interior del sistema, el estado está representado por la Superintendencia de las Administradoras de Fondos de Pensiones (SAFP), que es la autoridad técnica de supervigilancia y control de las administradoras de fondos de pensiones. Sus funciones comprenden las áreas financiera, actuaria, jurídica y administrativa y se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, por intermedio de la Subsecretaría de Previsión Social.

El Superintendente de AFP, nombrado por el Presidente de la República, es el Jefe Superior de la institución y tiene a su cargo planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar el funcionamiento de la SAFP, velando por la eficiencia del servicio. Además tiene la representación judicial y extrajudicial de la SAFP.

Afiliados y Cotizantes.

La categoría de afiliado la adquiere todo trabajador que se incorpore al Sistema Previsional de Capitalización Individual; perdiéndola sólo en el caso en que cumpliendo con la totalidad de los requisitos legales exigidos decida desafilarse. Esto puede hacerse volviendo a imponer el Sistema Antiguo, optando por la alternativa de renta vitalicia, al momento de jubilar, lo que implica cerrar su cuenta de capitalización y traspasar sus fondos a una Compañía de Seguros; o al extinguirse sus fondos en caso de pensiones por retiro programado.

La categoría de cotizante identifica al afiliado activo que efectivamente cotiza cada mes por remuneraciones devengadas el mes anterior.

Otros beneficios.

* Ahorro voluntario :

En agosto de 1987 se crea la cuenta de ahorro voluntario, también llamada cuenta dos, como complemento de la cuenta de capitalización individual, con el objeto de constituir una fuente de ahorro adicional para el afiliado, acercando así a los ahorrantes de menores recursos al ahorro financiero y al sistema de pensiones. Las cuentas de ahorro voluntario son independientes de la cuenta de capitalización individual. En esta cuenta el afiliado puede realizar depósitos en forma regular o no, los cuales son de libre disposición, sin embargo posee un máximo de cuatro retiros anuales.

* Cotizaciones Voluntarias :

La alternativa de efectuar cotizaciones voluntarias permite que el afiliado deposite en su cuenta de capitalización individual un porcentaje de su renta superior al 10% obligatorio. Los afiliados pueden cotizar libremente un porcentaje de la remuneración imponible o renta declarada .

Estas cotizaciones tienen por objetivo aumentar el ahorro previsional y eventualmente optar por una pensión de vejez adelantada. Esta cotización constituye un beneficio tributario para el afiliado, ya que está exenta de impuestos hasta el máximo señalado.

*Cuentas de Ahorro de Indemnización :

Se crean en noviembre de 1990 denominadas (CAI).

Su objetivo fue doble, por un lado, proveer un mecanismo de indemnización substitutivo del tradicional para los trabajadores dependientes y por otro, suministrar a los trabajadores de casa particular un beneficio de indemnización en caso de interrupción de la relación laboral.

La apertura de la CAI y el pago de las cotizaciones correspondientes son obligatorias para los empleadores de trabajadores de casa particular los que deben enterar en la administradora un aporte de su cargo, equivalente al 4.11% de la remuneración mensual imponible por un lapso de 11 años.

Instrumentos elegibles establecidos por la ley .

Los recursos de los fondos de pensiones sólo pueden invertirse en aquellos instrumentos que están expresamente autorizados por la ley de fondos de pensiones. Actualmente se autoriza la inversión en títulos estatales, instrumentos emitidos por instituciones financieras, bonos de empresas, bonos de empresas canjeables por acciones, acciones de sociedades anónimas abiertas, cuotas de fondos de inversión, efectos de comercio emitidos por empresas e instrumentos extranjeros.¹⁵

El objetivo de esta regulación es dar estabilidad a los tipos de activos en los cuales pueden invertirse los recursos , cuyo principal rasgo común es su carácter de activos financieros de oferta pública.

Los títulos que representan al menos el 90% del valor de los fondos de pensiones se deben mantener en custodia en el Banco Central de Chile o en las instituciones extranjeras que éste autorice y en empresas privadas de depósitos de valores.

Información al afiliado.

Las administradoras están obligadas a proveer la siguiente información a todos sus afiliados :

- a) Cartola Cuatrimestral Resumida : Tres veces por año, en los meses de febrero, junio y octubre todos los afiliados cuya cuenta de capitalización haya tenido algún movimiento durante el cuatrimestre anterior reciben en su domicilio un resumen de los movimientos de su cuenta durante el último cuatrimestre
- b) Información sobre rentabilidad de la cuenta de capitalización individual : junto con la cartola cuatrimestral, los afiliados reciben dos cuadros comparativos que contienen la rentabilidad de la cuenta de capitalización individual obtenida por cada AFP durante los últimos 12 y 36 meses.

c) Libreta Previsional : Cada administradora debe entregar a sus afiliados una libreta previsional, en la cual el afiliado puede solicitar con la frecuencia que estime conveniente el saldo en cuotas y en pesos de su cuenta .

d) Cartolas cuatrimestrales resumidas de la cuenta de ahorro voluntario y la cuenta de ahorro de indemnización .¹⁶

CONCLUSIONES .

1.- Antes que nada quiero establecer que esta tesis es puramente explicativa y no trata de ser ley en la materia, sino simplemente se recopiló información de donde se pudo, (cabe aclarar que no fue fácil por lo novedoso del tema) y se trató de dar a conocer como están estructuradas y que finalidad tienen las AFORES.

2.- Fue gusto personal el tema de las administradoras de fondos de pensión porque nadie sabe nada a ciencia cierta sobre que son y para que sirven; trate de ser objetivo en la información que tenía, porque de lo que se ha publicado, la mayoría son comentarios o interpretaciones a la ley de estas administradoras y para interpretaciones yo también las puedo hacer, cosa que no es tema de esta tesis.

3.- Creo que el ingreso de este sistema a nuestro país va a cambiar muchas de las costumbres que tenemos los mexicanos, empezando porque no sabemos ahorrar y con este nuevo sistema vamos a ahorrar " a fuerza ", pero para nuestro bien y así como este cambio se van a producir más como el mejorar la calidad de vida y sobre todo nos va a ayudar a tener un mayor ahorro nacional.

4.- El sistema anterior no se supo manejar y desgraciadamente el dinero que se ahorra para los pensionados hasta el gobierno lo tomaba " prestado " pero nunca lo devolvía; lo tomaban para hacer obras públicas y no es un delito, pero ese dinero nunca se regreso y los que salieron perdiendo fueron las personas ancianas.

5.- Ahora que menciono personas ancianas, cabe mencionar o mas bien reflexionar en que significa anciano, buscándolo en el diccionario encontramos : "se dice de la persona que tiene muchos años", lo cual no implica que la persona no sirva para trabajar, a lo que quiero llegar es que el rango que se maneja para jubilar a la gente se me hace muy corto pues a los 55 años como hacían antes una persona con el total de sus facultades ya no era trabajador activo y pasaba a que lo mantuviera el IMSS, y ahora con 65 años de edad la persona empieza a gozar de este beneficio o de su ahorro .

En si lo que se me haría mas justo sería que las personas que realmente no tienen la capacidad para dar el 100% en su trabajo que se les pensione o jubile, pero no sólo por el hecho de llegar a

cierta edad, cuando de quién de verdad aprendemos es de la gente mayor, pues es la que tiene la experiencia y sabe que hacer en determinados casos.

6.- Regresando al tema principal, se me hace muy viable que México se haya preocupado por la situación económica de las personas jubiladas o pensionadas, pero también el problema era que ya no iba a contar con los medios económicos suficientes para llevar ese sistema.

Ahora, el copiar el sistema chileno, fue bueno, pero lo que se debe hacer, en mi punto de vista, es adecuarlo al sistema que se maneja en México, pues las circunstancias de la sociedad y economía son muy diferentes como me comentaba el Sr. Darwin Bustamante G. (Agregado Laboral de la embajada de Chile en México), "en nuestro país somos 14 millones de habitantes mientras que aquí son mas de 80 millones por lo cual no hablamos del mismo universo y las organizaciones que van a manejar este sistema sólo se van a dedicar a ese rubro, sin inmiscuirse en otros negocios, cosa que aquí en México no va a suceder, empezando que las administradoras las van a manejar bancos y pueden confundirse los intereses. "

7.- Otro punto importante que me platicaba, era que en Chile sólo se crearon las administradoras, mientras que en nuestro país se crearon además las SIEFORES que son las que realmente van a manejar el dinero como lo vimos en el transcurso de la tesis, y no ve la justificación plena de haber creado dos organismos para una misma causa, en lo cual estoy de acuerdo.

8.- Algo que le pareció muy buena idea y aprobaba con gusto era que en la cuota que se destina para el fondo de ahorro van a participar tanto los trabajadores como los empresarios o patrones, cosa que en Chile no se maneja, pues sólo aporta la cuota el trabajador y viéndolo así lo que se puede esperar es que en nuestro país el crecimiento del ahorro interno sea mas rápido, para poner un ejemplo, en Chile las reservas nacionales son de 14 millones de dólares, por poner una cifra, y lo que han juntado con el sistema de administradoras es de 26 millones de dólares; creo que es un buen punto de referencia para sacar al país adelante.

9.- En sí parece que trae mas beneficios que perjuicios, pero lo mas importante es que el sistema tenga la suficiente flexibilidad para que vaya cambiando con el tiempo y las necesidades que se presenten.

10.- Tratando de responder a la interrogativa que se planteo al principio de la tesis " **qué son y para que sirven las AFORES** " podemos decir que son unas organizaciones o sociedades que se encargarán de "administrar" los recursos económicos de las trabajadoras (personas activas) durante su vida de trabajo y la cual estará encargada también de la seguridad de sus familiares dependientes en el momento en que éste falte.

11.- Al hablar de la estructura de las AFORES tenemos que mencionar que esta bien planeada pues intervienen todos aquellos que tienen que ver con lo que es fondos de ahorro para pensiones y también cabe mencionar que están bien repartidos y auditados por personas que llevan gran responsabilidad como son los contralores normativos o el Comité Consultivo de Vigilancia, sólo por citar algunos

12.- Un tema importante es el capital social de las administradoras, el cual se me parece excelente el que se limite solo a los mexicanos o por lo menos el poseer la mayoría de las acciones. Sólo que se presenta un pequeño problema, como se planteo en su momento, y es el de la inversión inicial, que es bastante fuerte, pero es negocio a largo plazo si se pone atención a las comisiones que se cobran por el manejo de cada cuenta, que aunque no van a ser muy caras, se esta manejando un volumen de cuentas bastante considerable para que se compense.

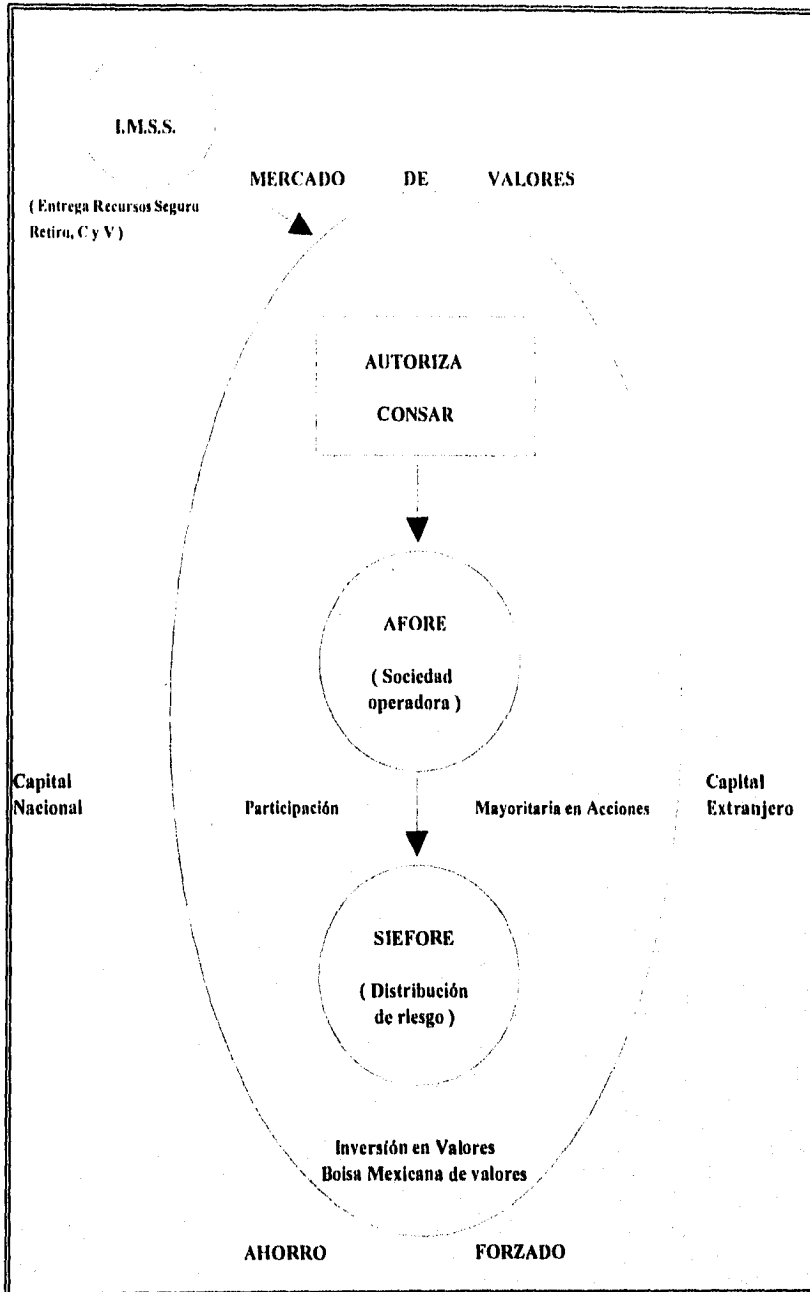
13.- La gráfica que se presenta en la sección referente al capital social, nos muestra una posible división del mercado, y con ello podemos ver que esta relativamente repartido el mercado para que todos los trabajadores puedan elegir la que mas les convenga, acordándonos que sólo podrá ser dos veces por año.

14.- Algo que es importante señalar es que el trabajador al llegar al final de su vida laboral sólo va a contar con lo que tenga ahorrado en esta cuenta individual y la preocupación que puede existir es que pasaría si quiebra la administradora; a lo cual podemos decir que con su dinero no pasa nada, simplemente se traspasa a otra administradora y los que asumen la quiebra son los socios inversionistas. En Chile también se maneja esto y el traspaso lo hacen haciendo un estudio de los rendimientos que prometen y donde estén más altos allí traspasan el dinero.

15.- Como punto final espero que la presente tesis nos sirva para comprender aunque sea un poco, lo importante que es ahorrar y no sólo para la vejez, sino para cualquier momento de nuestra vida.

16.- Creo que es importante saber que tenemos un patrimonio con el cual contar cuando se llegue a presentar algún problema grave. Esto además de por lo menos saber que existen las AFORES y que se hicieron con la finalidad de ayudarnos a los trabajadores y como consecuencia al país, que tanto necesita de un acelerado ahorro interno.

CUADRO RESUMEN
Afores-Siefores



ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

BIBLIOGRAFIA .

Administrare Hoy

Artículo : " Las AFORES " .

No. 28 Julio 1996

Publicación mensual ECASA .

Diario Oficial de la Federación

Organo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos .

Edición publicada el jueves 23 de mayo de 1996 Tomo DXII No. 16

Grupo Financiero Inverlat .

Revista : Contacto Artículo : " La Modificación a los Sistemas de Pensiones "

No. 70 Mayo - Junio 1996 Págs. 32 - 33

Iusacell

Revista: Celular Artículo : AFORES " ¿ Cómo podría repartirse en el mercado ? "

No. 70 Julio 1996 Pág. 57

Ley del Seguro Social

Editorial PAC S.A. de C.V.

México 1990

Revista Mundo Ejecutivo

Artículo "Las Afores"

No. 206 Junio de 1996

Norahenid Amezcua Ornelas

" Las AFORES paso a paso." La Administración de su Fondo para el Retiro .

Editorial SICCO

México 1996

Periódico Reforma
Sección Negocios
Martes 10 de septiembre de 1996

Prontuario de Actualización Fiscal (PAF)
No. 164 especial
1a. quincena agosto 1996
Editorial SICCO.

Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones.
"El Sistema Chileno de Pensiones Derivado de la Capitalización Individual."
Editor: Osvaldo Macías Muñoz (Jefe División de Estudios)
República de Chile.

Asesoría personal del Sr. Darwin Bustamante G.
Agregado Laboral de la Embajada de Chile en México

¹ Según datos obtenidos de la revista Contacto del Grupo Financiero Inverlat

² De ahora en adelante al referirnos a las AFORES estamos mencionando a las Administradoras de Fondos para el Retiro.

³ Al referir SIEFORES los interpretaremos como Sociedades de Inversión Especializadas para el Fondo del Retiro

⁴ La ley fija 65 años o 1250 semanas de cotizaciones ; invalidez y 250 semanas de cotizaciones.

⁵ El trámite de cambio de administradora debe ser a cargo de la administradora actual

⁶ En la gráfica de los órganos del gobierno se encuentran las siglas STPS refiriéndose a esta entidad

⁷ Por cada miembro propietario se nombrará un suplente que en todo caso deberá ser un funcionario con el rango inmediato inferior al del miembro propietario. Los miembros suplentes podrán ser removidos libremente por las dependencias, entidades o instituciones que los hayan designado. Los representantes suplentes de las organizaciones obreras y patronales serán designados en los mismos términos que los miembros propietarios.

⁸ Ibídem 6

⁹ Se considera que la entidad financiera no cumple con los niveles de capitalización cuando se encuentran pendientes de cubrir apoyos financieros del Fondo Bancario de Protección al Ahorro o del Fondo de Apoyo al Mercado de Valores.

¹⁰ Ibídem 1

¹¹ Según indica Norahenid Amezcua Ornelas en su libro " Las Afores Paso a Paso "

¹² Conjunto de programas orientados a la atención de ciertos estados de necesidad básica de la población.

¹³ Esta tasa incluye las cotizaciones cobradas por concepto de pensiones, salud, accidentes del trabajo y otros.

¹⁴ La obligatoriedad se estableció a partir de enero de 1983

¹⁵ Entre los instrumentos extranjeros se encuentran : títulos emitidos por Estados, Bancos Centrales o Entidades Bancarias Extranjeras; acciones y bonos emitidos por empresas extranjeras y cuotas de participación emitidas por fondos mutuos y fondos de inversión extranjeras. Adicionalmente, se permite la realización de operaciones de cobertura de riesgo financiero en los mercados internacionales con recursos de los fondos de pensiones.

¹⁶ Todos los afiliados al sistema reciben al menos una cartola cada año, aún cuando su cuenta no haya registrado movimientos.